

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LAS AMÉRICAS

(La Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
El Comité Permanente Interamericano de Seguridad
Social)

SUMARIO: *Primera Parte. Capítulo I. La Conferencia Interamericana de Seguridad Social:* 1. Génesis. 2. Propósitos y principios de la CISS. 3. Miembros, estructura y funciones de la CISS. 4. Naturaleza de la CISS. 5. Vida y obra de la CISS. 6. Perspectivas futuras de la CISS. *Apéndice al Capítulo I, Resoluciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Capítulo II. El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, CPISS:* 1. Nacimiento del CPISS. 2. Estructura y funciones. 3. Las Comisiones Regionales Americanas. 4. Las relaciones del CPISS con otras entidades. 5. Los convenios entre la AISS y el CPISS. 6. Alcance y proyecciones del CPISS. *Apéndice al capítulo II. Reuniones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. Segunda Parte. Documentos:* 1. Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. 2. Reglamento de la CISS. 3. Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. 4. Acuerdo de coordinación entre la Asociación Internacional de Seguridad Social y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. Marzo 22 de 1967. 5. Acuerdo de Coordinación y de Cooperación Mutua entre la Asociación Internacional de la Seguridad Social y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. Abril 27 de 1978 ("Acuerdo de Florencia").

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. CISS

1. Génesis

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social es un ente muy peculiar, que no guarda parecido con otras instituciones de su clase. Tiene una historia interesante, que provoca numerosas reflexiones, y que pone a prueba algunas de las teorías modernas sobre organización internacional.

La CISS debe su origen a varios factores de diversa naturaleza, que se conjugaron para producir esta entidad especial, en una época propicia. El primero de ellos era la situación europea, alterada profundamente por la segunda Guerra Mundial de 1939. La Sociedad de Naciones naufragaba ya, traicionada desde adentro por su propio Secretario General Joseph Avenol,¹ y sólo la energía

¹ El apasionante libro de James Barros, *Betrayal from Within*, New Haven, 1969, ilustra mucho sobre la crisis de la Sociedad de Naciones en ese grave momento.

de su subordinado, el diminuto Sean Léster, impedía el colapso final. La Organización Internacional del Trabajo, uno de sus órganos principales, tuvo que emigrar, y en agosto de 1940 se traslada a Montreal, por invitación del gobierno canadiense, instalándose en terrenos de la Universidad de McGill.²

Para evitar la parálisis de la OIT, que no podía actuar como organismo intergubernamental por las condiciones del mundo en ese terrible año, sus directivos decidieron celebrar una Asamblea Extraordinaria, que tuvo lugar en Nueva York en 1941, y que decidió la continuación de las actividades de la OIT, desde Montreal, y naturalmente, intensificando éstas en todas las regiones donde fuere posible, especialmente la región americana. Puede afirmarse, después de una mirada retrospectiva, que la implantación de la OIT en América fue un factor importante para el desarrollo de la seguridad social en la parte latina del continente, pues favoreció la formación de una conciencia colectiva responsable entre los funcionarios gubernamentales del más alto nivel para proteger a los trabajadores contra riesgos sociales y ocupacionales.

La OIT fue el primer organismo intergubernamental universal que tuvo actividades regionales, y fue precisamente en América donde las inició. De esa manera trasladó al Nuevo Mundo la preocupación de los países europeos por la seguridad social. En 1936 convocó la Primera Conferencia Regional, en Santiago de Chile, que tuvo un gran éxito, y que diseminó en este continente las bondades de la protección social y la necesidad de extenderla. La Conferencia de Santiago, con pequeños cambios, sirvió de modelo para todas las subsecuentes Conferencias Regionales de la OIT, en América y en otras regiones. Se han celebrado 10 de ellas en nuestro hemisferio. En particular, es de notarse que Chile era entonces el único país de la América que contaba con seguridad social obligatoria que cubría todos los riesgos y a todos los trabajadores, incluyendo a los del campo. El sistema chileno de seguro social estaba bajo ataque de la derecha y de la extrema izquierda, y la Conferencia Regional era un buen escenario para afianzarlo. Ello explica por qué el tema de la seguridad social figuraba predominantemente en la agenda de Santiago. Fue natural que a partir de ese acontecimiento empezara a brotar el interés por la seguridad social en los países de América Latina, que pronto se familiarizaron con ella.

Más tarde, en 1939, tiene lugar otra Conferencia Regional de la OIT en La Habana, para examinar el efecto dado a las Resoluciones de Santiago.

De esa manera no tuvo nada de extraño que al inaugurarse el Hospital de la Caja Obrera de Lima —una institución de seguro social—, a invitación del presidente Manuel Prado, se reunieran el año de 1940, en diciembre, representantes de nueve países americanos. Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América y Venezuela, con la presencia de personalidades de la OIT, de la Oficina Sanitaria Panamericana y de

² Alcock, Antony, *History of the International Labour Organization*, New York, 1971, pp. 161-162.

otros organismos, a fin de planear actividades colectivas sobre seguridad social en este hemisferio.

Ya la invitación que se cursara para esta significativa reunión contenía un propósito definido de concitar esfuerzos para obtener información completa, permanente y sistemática, que facilitara el progreso de esta importante rama. La comunicación rezaba:

Se pretende crear un Comité de Iniciativas que abarque las materias afines, permita un cambio organizado y permanente de informaciones recíprocas y pueda, si así se juzgara conveniente, servir de base para la creación en el futuro de una Conferencia Interamericana de Seguros Sociales, con idénticos fines de cooperación a la ya constituida en Bruselas en 1927.³

La reunión de Lima produjo cuatro Resoluciones, todas ellas relevantes para el devenir de la seguridad social en este hemisferio. Por la primera de ellas se constituyó un Comité Interamericano de Iniciativas en materia de seguridad social, "para hacer posible un cambio organizado y permanente de informaciones entre los institutos de seguridad social de los países de América, que pueden servir de base para la constitución futura de una *Conferencia Interamericana de Seguridad Social*" (lo puesto en bastardilla es nuestro), Comité que actuaría en relación con la Oficina Internacional del Trabajo.

Por la Resolución II, el Comité así establecido hizo suyos los principios sobre seguridad social adoptados por las Conferencias Regionales de la OIT de Santiago de 1936, y de La Habana de 1939.

Se pedía, por la Resolución III, que la Oficina Internacional del Trabajo gestionara la adhesión de los institutos de seguridad social no representados en esa Conferencia. La última de las Resoluciones, de eminente carácter administrativo, encargaba al Comité de Iniciativas gestionar ante la Organización Internacional del Trabajo la impresión de un manual que contuviera los mejores cánones actuariales, estadísticos, administrativos y de otro orden para la aplicación más eficaz de las medidas de seguridad social, con análisis de las distintas soluciones para la implantación del sistema de seguridad social en los países.⁴

Otro de los factores que a distancia influyen en la creación de la CISS fue la Conferencia Internacional de Bruselas, CIMAS, de 1927, reunida bajo los auspicios de la Oficina Internacional del trabajo, para ampliar el seguro de enfermedad en Europa y en otras partes del mundo.

En la 10ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en ese año, meses antes, se habían adoptado dos proyectos de convenio sobre el seguro de enfermedad para los trabajadores de la industria y el comercio, por un lado, y para los trabajadores agrícolas, por otro.⁵

³ En Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Secretaría General "Acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social", 1942-1967, México, 1967, p. 16.

⁴ Las Resoluciones en *Ibid.*, pp. 19-20.

⁵ Convenios núms. 2 y 25 de la OIT. Ellos fueron completados por la Recomendación núm. 29, sobre los principios generales del seguro de enfermedad, también de 1927.

Esos proyectos precisaban de difusión, a efecto de asegurar las ratificaciones necesarias y abatir la oposición a tales convenios. A esta táctica de promover, a través de la divulgación, la pronta y cierta ratificación de los convenios era muy adepto el gran Albert Thomas, el primer Director de la OIT.

En esa 10ª reunión había un regular número de representantes de las uniones de mutualidades y de otras instituciones que manejaban el seguro de enfermedad, y ello favorecía la discusión de un plan, ya delineado por algunos países, para dar cuerpo a una Conferencia Internacional, o sea un organismo internacional, de carácter no gubernamental, un tanto laxo, que serviría para acentuar el seguro de enfermedad y fomentar su implantación en un buen número de naciones.

La Conferencia, como se estilaba por esa época, se había proyectado como un foro deliberante, en el cual se confrontaran y se homologaran las experiencias de los diversos países. La Asamblea Constituyente se convocó para el 4 de octubre de 1927, y ella habría de examinar un proyecto de Estatutos preparado previamente. El proyecto de Estatuto, bien redactado, quedó aprobado por unanimidad, por representantes de diecisiete instituciones que comprendían unos veinte millones de asegurados de nueve países europeos.

De esa manera nació la CIMAS, o sea la Conferencia Internacional de Uniones Nacionales de Mutualidades y Cajas de Seguros de Enfermedad, que andando el tiempo, 20 años más tarde, se convertiría en ese interesante organismo que es hoy la Asociación Internacional de la Seguridad Social, AISS.

Los propósitos de la CIMAS eran:

Coordinar en el ámbito internacional e intensificar los esfuerzos encaminados a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento del Seguro Social y en particular del seguro de enfermedad mediante: *a)* la organización de reuniones internacionales periódicas de representantes de mutualidades y cajas del seguro de enfermedad; *b)* el intercambio de informaciones y la comparación de experiencias, en particular en lo referente a la actividad práctica de las sociedades y cajas de seguros.⁶

La Conferencia tenía como órganos la Asamblea General de Delegados y el Comité Internacional, con la asistencia de la Secretaría. La Asamblea debería reunirse bienalmente. El Comité se integraba por un delegado por cada país que tuviera un miembro en la conferencia, y sus atribuciones eran las de preparar y organizar las asambleas y poner en práctica sus decisiones. La Secretaría tendría su sede en Ginebra, y le competirían todas las labores administrativas, que le encargaba el Comité.

Podrían ser miembros de la CIMAS todos los seguros nacionales de sociedades mutualistas o cajas de enfermedad administradas como instituciones autónomas, así como las instituciones nacionales de seguro social responsables

⁶ Véase Asociación Internacional de la Seguridad Social, *Cuarenta Años al Servicio de la Seguridad Social, 1927-1967*, Ginebra, 1967, p. 10.

del seguro de enfermedad por mandato legal, con tal de que fueran autónomas.⁷

La conferencia se reunió casi anualmente, hasta 1939, en que ya contaba con dieciocho miembros. La guerra mundial suspendió su actividad.

Es importante señalar que en 1938 se adhiere a la CIMAS el primer país latinoamericano, el Perú.

El movimiento estaba pues en marcha, sólo faltaba un empuje oportuno, el cual habría de materializarse muy pronto. Cabe advertir que en esa época se había desarrollado un gran espíritu interamericano, bien con motivo de la Política de Buen Vecino, bien como una respuesta a la situación europea. La contienda mundial hizo reforzar los lazos de entendimiento y de cooperación y acentuó el regionalismo. El regionalismo parecía a esas alturas una salida razonable; por una parte permitía a los países agruparse alrededor de ideas comunes y por la otra se rompía la dependencia con el continente europeo.

Así las cosas, Chile convocó en 1941 a la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, para celebrarse en Santiago, el año siguiente. El interés sobre la materia en la América Latina era ya formidable, pues veinte países se hicieron representar en esa magna reunión de septiembre de 1942, así como también organismos internacionales y regionales.

La Conferencia de Santiago representó un doble papel, pues por una parte sirvió de foro técnico, ya que se discutieron ahí alrededor de sesenta trabajos sobre los aspectos principales de la seguridad social, y por otra constituyó el cimiento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, ese nuevo organismo. La Conferencia, en un acto decisivo, instituyó el organismo que ahora nos ocupa.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social se concibió "como un organismo permanente de cooperación que actúa en relación con la Oficina Internacional del Trabajo", según se desprende del Preámbulo del instrumento que la crea.

La CISS tomó su nombre de la propia asamblea estatutaria en que nace. En la organización internacional, una Conferencia es un organismo representativo y soberano, que se reúne periódicamente y adopta decisiones que definen la política del organismo, y que está dirigida y obliga a órganos subsidiarios, que son los encargados de la puesta en práctica de las decisiones y recomendaciones. Los órganos pueden ser permanentes, o pueden reunirse entre sesiones de la Conferencia, o bien, durante las reuniones de ésta. A veces, una Conferencia no constituye por sí misma una organización internacional por su propio derecho, por falta de representación, y entonces los órganos dependientes toman la forma orgánica, y se convierten en el centro vital del organismo.

⁷ *Ibid.*

2. Propósitos y principios de la CISS

Puede observarse una marcada semejanza entre la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y la Conferencia Internacional de Bruselas, de 1927, que antes mencionábamos, tanto en la estructura como en los fines.

Los propósitos de la CISS están contenidos en el artículo 1º de su Estatuto, pues ahí se establece que ella intenta:

... ampliar y facilitar la cooperación que propicie el desarrollo y la evolución de las administraciones e instituciones de seguridad social en la región americana.⁸

Las finalidades no pueden ser más sucintas ni menos comprometedoras. Ampliar y facilitar la cooperación es una tarea sencilla, que no ofrece complicaciones, y permite la adhesión de todos los países, pues es difícil encontrar oposición a metas que no entrañan una obligación concreta, ni conducen a un comportamiento específico. Por otra parte, este tipo de compromisos resultaba lo más adecuado en ese momento, y es muy de acuerdo a la idiosincrasia latinoamericana.

Tal vez por ello la CISS alcanzó un éxito más allá de lo esperado, y pudo servir como un elemento de coordinación, o más bien de armonización, o sea, la alineación concordante de las políticas separadas de varios Estados.⁹

De la misma disposición se colige que la cooperación buscada es la de obtener primero, y organizar después toda la información posible para sistematizarla y ponerla al servicio de la comunidad americana, en pro del desarrollo de los sistemas de seguridad social. Ello se confirma con las Resoluciones adoptadas, por ejemplo, en Lima, de 1940,¹⁰ por las que se encarga el Comité de Iniciativas hacer un "cambio organizado y permanente de informaciones..."

⁸ En el documento XXII/CPISS/SG/M77/6, Secretaría General de la CISS, Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, México, 1977.

⁹ Es muy importante la distinción entre "cooperación" y "armonización" en el campo de los organismos internacionales, como lo hacen con gran precisión y elegancia Harrison y Mungall (R. I. Harrison y Stuart Mungall, "Harmonization", en Paul Taylor y A. J. R. Groom (editores), *International Organisation, A Conceptual Approach*, New York, 1978, p. 169. El vocablo "armonización" se reserva para la prosecución contemporánea de temas separados dentro de un marco convencional. Así, la armonización internacional requiere un haz de información común, de interpretación común y de acuerdo en valores relevantes, aun siguiendo políticas diferentes. En este esquema, las actividades funcionales no recaen del todo en el organismo internacional, sino que son responsabilidad de los Estados separados. En cambio, la cooperación se reserva para la preparación, paso a paso, de convenios específicos para ajustar una política dirigida nacionalmente para fines específicos. El término coordinación, que está emparentado lejanamente, puede aplicarse a ajustes de política de acuerdo con una prescripción internacional, que establece una obligación específica de política para los Estados más que un principio al cual conformar sus políticas individualmente configuradas. "Armonización", entonces según estos autores, resulta más amplia que "cooperación", y menos específica que "coordinación". Suscribimos con entusiasmo esta distinción.

¹⁰ Las Resoluciones pueden verse en la obra citada en la nota 3, p. 18.

Los principios de la CISS son también muy escuetos. Ese mismo artículo 1º los enuncia, señalando que ella se inspira:

“en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo”.

o sea, que esos principios son siempre dinámicos y consecuentes con el progreso de la rama.¹¹

La disposición que se examina establece una liga permanente de la CISS con la Organización Internacional del Trabajo y sus Conferencias Regionales, lo cual muestra un realismo muy sano y apreciable, que garantiza la vida de relación y el desarrollo de la CISS. La OIT ha mantenido a la seguridad social como uno de sus temas predilectos,¹² y de ahí ha surgido una influencia benéfica permanente para la Conferencia Interamericana. Todo ello, al mismo tiempo, permite la creación de normas y procedimientos conforme a las características económicas, políticas y sociales de los países de la región.

3. *Miembros, estructura y funciones de la CISS*

El eminente carácter técnico de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y la influencia del tripartidismo han determinado que la CISS abra su puerta, como miembros, a entidades de muy diversa clase. De conformidad con el artículo 2º del Estatuto, pueden ser miembros de la Conferencia, primeramente los representantes del sector público estatal, o sean “las administraciones centrales y departamentales ministeriales interesadas en los fines de la Conferencia”. Con ello se abre la posibilidad de que pertenezcan a ella los gobiernos, a través de esas dependencias.

Un segundo grupo de miembros posibles, que es el más numeroso y forma la real sustancia de la CISS está constituida por “las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales”. Estas entidades son las más directamente interesadas y las que se benefician más inmediatamente de la acción de la CISS.

El tercer grupo de miembros lo pueden integrar “los consejos centrales consultivos o técnicos en materia de seguridad y seguros sociales”. Ello es así porque en algunos países existen numerosos organismos, casi independientes, a los que encabeza un consejo central, casi siempre de carácter oficial.

No existe ninguna diferencia entre estos grupos. Todos tienen la misma

¹¹ Las Conferencias de los Estados americanos miembros de la OIT muestran un desarrollo perceptible en temas de seguridad social. Se han celebrado 10 en este hemisferio. Véase al respecto Johnston, G. A., *The International Labour Organization, Its Work for Social and Economic Progress*, London, 1970, pp. 64-66, así como el más reciente de Gros Espiell, Héctor, *La Organización Internacional del Trabajo y los derechos humanos en la América Latina*, México, 1978, pp. 69-80 y 251-275.

¹² Puede consultarse al respecto Válticos, Nicolás, *Droit International du Travail*, París, 1970, pp. 390-427.

representación y los mismos derechos, y le comunican un ingrediente particular a este organismo interamericano, al establecer una composición un tanto barroca.

El artículo 2º, del Estatuto recomienda que "en la composición de las delegaciones se procurará dar participación a los representantes de trabajadores y empleadores". Ello significa que los representantes por excelencia son los delegados oficiales, y sólo cuando lo soliciten, podrán acompañarlos representantes de trabajadores y de empresarios. Esta disposición debe entenderse en función del artículo 20º del Reglamento, ya que el Estatuto no señala cómo se ejerce la representación. Ese artículo 20º indica que "para los efectos de la votación de las resoluciones de la Conferencia se computaría un voto por cada país representado". Ello está dando a entender pues que cada delegación nacional tendrá un voto, y que el delegado del sector oficial es quien puede ejercer el voto de preferencia, y que a falta de él, le correspondería a cualesquiera de los otros dos, si los hay. Puede comentarse que podría mejorarse el Estatuto para precisar los derechos de los delegados a fin de evitar ambigüedades.

Existe otra categoría de miembros, que son los *ex officio*. El mismo artículo 2º prescribe que tienen "todos los derechos". Empero, y volviendo al artículo 20º del Reglamento, es claro que no tienen el del voto. Esos miembros son: la representación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante; el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o su representante; y el Presidente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social o su representante. Se observa que con buen juicio se incorporara a las tareas de la CISS a organismos que tienen contacto con problemas de seguridad social, y que forman una sombrilla protectora de las actividades de la CISS.

En la CISS predominan incuestionablemente los miembros del segundo grupo, ya que sólo tres países, Argentina, Chile y Estados Unidos tienen acreditados representantes de la "administración central", esto es, del gobierno. Conviene puntualizar por otra parte, que la mayor parte de las instituciones de seguridad social de los países mantienen una dependencia directa con los ministerios respectivos.

Al presente aparecen registrados como miembros de la Conferencia los siguientes, con expresión del ministerio de que dependen, cuando ello ocurre: ARGENTINA, Secretaría de Estado de Seguridad Social, Ministerio de Bienestar Social. BOLIVIA, Instituto Boliviano de Seguridad Social, Ministerio de Salud y Previsión Social. COLOMBIA, Instituto Colombiano de Seguros Sociales, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. COSTA RICA, Caja Costarricense de Seguro Social. CUBA, Dirección de Seguridad Social, Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social. CHILE, Ministerio de Trabajo. ECUADOR, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. EL SALVADOR, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social. ESTADOS UNIDOS, Administración de la Seguridad

Social, Departamento de Salud, Educación y Bienestar. GUATEMALA, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. HAITÍ, Secretaría de Estado de Asuntos Sociales. HONDURAS, Instituto Hondureño de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo. MÉXICO, Instituto Mexicano del Seguro Social (Representación de la Seguridad Social, México. Acuerdo del Poder Ejecutivo Federal, 23 de marzo de 1960. Publicado en el Diario Oficial el 25 de marzo de 1960). NICARAGUA, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo. PANAMÁ, Caja de Seguro Social, Junta Directiva. PARAGUAY, Instituto de Previsión Social, Consejo Superior. PERÚ, Seguro Social del Perú, Consejo Superior. REPÚBLICA DOMINICANA, Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Consejo Directivo. URUGUAY, Consejo Central de Asignaciones Familiares, Ministerio del Trabajo. VENEZUELA, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Ministerio del Trabajo. Además, el CANADÁ está registrado como observador.

La CISS no tiene una sede permanente, pues es una asamblea itinerante, y se establece la sede en el lugar en que se convoque su reunión (artículo 6°). En ella se observa la influencia de la Conferencia de Estados Americanos, entonces de la Unión Panamericana y más tarde de la OEA.

La CISS no tiene establecido un ritmo de reuniones. Se convoca cada vez que hay una justificación técnica para ello, o que el volumen de asuntos lo requiere. Se han celebrado hasta ahora doce reuniones, casi todas importantes, como se examina más adelante.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social no cuenta sino con un solo órgano, que es el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, previsto en el artículo 3° de su Estatuto, y al cual dedicaremos un capítulo especial, que constituye virtualmente una Secretaría General, y el que se rige además por su propio Reglamento.

Nuestro organismo se vale también de ciertos órganos *ad hoc* que funcionan cuando se reúne, como son la Mesa Directiva de la Conferencia (Reglamento, artículo 1°) que se compone de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Vicepresidente se eligen de entre los miembros titulares de las delegaciones de los países representados en la Conferencia, o sea, comúnmente, del sector oficial. El Secretario de la Mesa (artículo 2°) es el Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. Integran también la Mesa Directiva, con carácter de vicepresidente *ex-officio* de la Conferencia, los miembros titulares de las delegaciones (artículo 3°). Otro de esos cuerpos *ad hoc* es la Comisión General (artículos 6° y 7° del Reglamento) o sea, la plenaria, que se compone del Presidente, del Vicepresidente, los miembros titulares de las delegaciones, el presidente de la Comisión Organizadora, y representantes de organismos internacionales, como del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, del Director de ésta, del Director de la OPS, del Secretario General de la OEA, del Presidente de la AISS, lo cual le da una tonalidad especial a esa Comisión General, pues aparecen actuando elementos de todos los sectores que tienen interés en la seguridad social. Debe reportarse, empero, que la Comisión General no funciona desde 1974.

4. Naturaleza de la CISS

Resulta un tanto complicado situar a la CISS en el firmamento de las instituciones internacionales. Cuando ella fue fundada, la teoría y la práctica de la organización internacional se encontraban bastante rudimentarias. Después de 1945, en que se crea la Organización de las Naciones Unidas, sobreviene un desarrollo notable de los organismos internacionales, y empiezan a surgir muchos entes novedosos, como los organismos no gubernamentales, y otras instituciones que son semioficiales y semiprivadas a la vez.¹³ Por ello indicábamos al principio de este capítulo que la Conferencia ponía a prueba las tesis modernas sobre organización internacional.

El *Yearbook of International Organizations*,¹⁴ que es la biblia en materia de organismos internacionales, señala que una organización intergubernamental, para calificar de tal, tiene que estar basada en un convenio entre los gobiernos de los Estados —esto es, debe de existir un tratado— y debe incluir tres o más Estados como partes. De acuerdo con esto y en vista de que la CISS no debe su origen a un tratado constitutivo celebrado entre gobiernos, sino a una resolución de una conferencia internacional, entonces no sería una entidad intergubernamental.

Por otra parte, existe la definición del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que establece que “una organización internacional que no está establecida por un convenio intergubernamental será considerada como un organismo no gubernamental... incluyendo organismos que aceptan miembros designados por autoridades gubernamentales, siempre que esa membresía no interfiera con la libre expresión de opiniones del organismo”.¹⁵

Este es un criterio legalista, que no auxilia mucho. Existen ciertamente instituciones creadas por tratado con todas las formalidades y solemnidades requeridas y sin embargo tienen miembros no gubernamentales y su serie de actividades no se reflejan en el campo oficial. Por otra parte, hay instituciones que carecen de esos requisitos formales y sin embargo agrupan entre sus miembros a gobiernos o dependencias gubernamentales y, desde otro punto de vista, sus actuaciones no dejan de producir efectos en el campo de acción de los gobiernos, que toman determinaciones internas de acuerdo con las decisiones de ese tipo de organismos, porque éstas son atingentes y prácticas.

De esa manera no tiene nada de extraño que los autores Walter y Singer, en su artículo en *International Organization*, incluyan a la Confe-

¹³ Pueden encontrarse referencias muy interesantes y sugestivas en la obra de Taylor, Paul, y Groom, A. J. R., *International Organization, a Conceptual Approach*, ya citada en la nota 9, especialmente su capítulo 2.

¹⁴ *Yearbook of International Organizations*, Union of International Associations, Brussels, 1974. Es curioso observar que en la inscripción núm. 1066, p. 195, al final, aparece la contrasenia 01, como indicando que la CISS es un organismo intergubernamental. Sin embargo en la lista clasificada de organismos internacionales gubernamentales (pp. 749-750) ya no aparece como tal. Incuestionable, la primera referencia es errónea.

¹⁵ Resolución núm. 1296 (XLIV) junio, 1968.

rencia Interamericana de Seguridad Social como un organismo intergubernamental.¹⁶

En realidad no puede establecerse una línea tajante entre una institución intergubernamental y otra que no lo es. En ocasiones se aproximan mucho. En el caso de la CISS debe mantenerse que se trata de una organización mixta, más intergubernamental que no gubernamental, ya que en sus reuniones varias de las delegaciones son nombradas por dependencias gubernamentales y otras por organismos semioficiales o descentralizados o paraestatales, como son las instituciones independientes de seguro social. Sería injusto proscribir de la provincia de las instituciones intergubernamentales a la CISS sólo porque algún número de sus miembros no son Estados.

Debe tomarse en cuenta, como ya lo hemos apuntado, que cuando se constituyó la CISS en 1942, la organización internacional se encontraba en pañales. Por otra parte, se tenía a la mano el modelo de la CIMAS y era natural que quisiera copiarse o adaptarse, sin mayor complicación oficial. También es factible explicarse que el día de la fundación de la CISS, los gobiernos no hubieran querido formalizar la constitución de la CISS por un tratado formal, a fin de no diferir su inmediata puesta en marcha, esperando que se completaran las ratificaciones necesarias. Finalmente, tiene que considerarse el fenómeno del tripartidismo, no siempre bien entendido, ni menos en aquellas distantes épocas.

Puede admitirse pues que es una institución con algunos defectos de forma, pero intergubernamental al fin y al cabo, no sólo porque los gobiernos se encuentran representados en la Conferencia, como vimos antes —si bien, mediatizada en esa representación, pues se ejerce a través de las entidades de seguridad social, en varios casos— y la CISS cumple una función de asesora técnica de primera importancia para los gobiernos, en sus programas sociales.

No debiera desanimar, para afirmar que estamos en presencia de una institución intergubernamental, el que sus resoluciones tienen por lo general un carácter exhortatorio, o bien, el que sean enunciativas de grandes principios, y de que todos sus pronunciamientos no son inmediatamente obligatorios; ya que existen numerosos organismos fundamentalmente intergubernamentales que, sin embargo, desempeñan funciones de mucha mayor modestia que la CISS. Por ello nuestra opinión es que la CISS es una institución internacional intergubernamental mixta de carácter regional.

El tiempo, por lo demás, se ha encargado de darle esa calidad de intergubernamental, a mayor abundamiento, con la ventaja de que la CISS no tiene una fisonomía oficialista, sino que muestra un ingrediente muy sano de entidad no oficial, sin el pesado bagaje de las fórmulas cortesanas y diplomáticas, del lenguaje burocrático y oficinesco, de las reservas de funcionarios, y de los cabildeos que tienen lugar en los cuerpos excesivamente gubernamentales.

¹⁶ Wallace, Michael, y Singer, J. David, "Intergovernmental Organization in the Global System 1815-1964. A Quantitative Description", en *International Organization*, Spring, 1970, p. 253. Empero, puede ser que estos autores, que se inspiraron en la obra *International Organizations*, hayan incurrido en el mismo error.

mentales. La CISS es primordialmente un foro vivo y abierto, ágil, donde se observa una gran igualdad entre sus miembros; un organismo dinámico y uno representativo de lo que es la teoría funcional de los organismos internacionales, o "funcionalismo",¹⁷ alejado de la política que enerva y paraliza la acción.

Aquí debemos hacer una digresión, dado que en el caso de la CISS ella es un buen ejemplo de la teoría funcional de la organización internacional. Esta postura supone primeramente que existen ciertas áreas de actividad en las cuales la cooperación entre los países puede ser mejor promovida porque esas actividades son, por su naturaleza, no políticas. Otro de los elementos de esta tesis es que la cooperación en esas tareas de orden práctico une bastante más a las naciones que las otras actividades, y eventualmente, puede reunir las en el campo político. Se encuentra un mejor acuerdo en instituciones establecidas para discutir acciones comunes para propósitos también comunes más que en aquellas instituidas por los Estados para discutir sus más agudas diferencias.

Las bases de la teoría funcionalista son bastante nobles. Una de sus partes se funda en la deseabilidad de incrementar la dotación pública de bienestar para el ciudadano, en la posibilidad de introducir mejoría en la sociedad por medios racionales deliberados. Uno más de los elementos básicos del "funcionalismo" es la afirmación que existe un juego irreducible de "relaciones entre las cosas" diferentes a las relaciones impuestas por una constitución, o por una ideología, o por un mito político. En el fondo de todo ello está la afirmación que las demandas por el bienestar social crean problemas mayores que sólo pueden resolverse por la acción comunitaria de grupos afines.

La organización a través de una entidad, intergubernamental o no, es para colocar las cosas bien en su lugar, por medio de relaciones cada vez mejores entre los países y creando una mayor conciencia de servicio. Sin embargo, atractiva y todo la teoría, no resuelve el problema, no basta con el puro funcionalismo. Es menester algo que esté por encima de la cooperación funcional y es que el organismo debe ejercer una moderada influencia política no sólo entre sus miembros sino también entre su público. Las actitudes políticas son muy importantes para mantener un ritmo de cambio constante. Entre ellas podríamos anotar la dedicación consciente a las metas del internacionalismo o bien para reducir el nacionalismo rampante. Con ello se podría promover también el desarrollo de la cooperación internacional en el campo político.

Todo ello nos da la pauta para colocar a nuestro organismo interamericano en la propia perspectiva, así como para buscar las mejores condiciones para su desarrollo.

¹⁷ El padre de la teoría funcionalista es Mitrany, David, *A Working Peace System*, 2ª edición, Chicago, 1966, continuado después en su trabajo más nuevo, *The Functional Theory of Politics*, London, 1975. Su tesis ha sido desarrollada brillantemente por ejemplo por Haas, Ernest B., *Beyond the Nation State*, Stanford, 1964; Sewell, J. P., *Functionalism and World Politics*, London, 1966. Estos dos últimos autores facilitan el entendimiento de esa complicada pero sugestiva postura filosófica de la organización internacional.

5. Vida y obra de la CISS

Al tiempo que se escribe este opúsculo —septiembre de 1978— la Conferencia Interamericana de Seguridad Social llega a su 36 aniversario, que es un hecho señalado en la organización internacional. Además la CISS muestra mucho vigor y posibilidades de incrementar su acción. Puede decirse que ya ha pasado con éxito la prueba de fuego, y que está presta para un desarrollo racional y continuado.

La Asamblea General de la CISS se ha reunido en once ocasiones¹⁸ y en cada una de ellas no ha dejado de producir algo importante para el progreso de las instituciones de la seguridad social en América. Como todo organismo internacional, la CISS emite determinaciones que llevan el nombre de Resoluciones. Ha expedido 85 de ellas hasta la fecha.¹⁹ En conjunto, todas estas decisiones y recomendaciones constituyen una porción significativa del desarrollo de la seguridad social. Desde luego, el crecimiento de los regímenes de seguridad social en la región americana no puede atribuirse directamente a la CISS, pero ha de asignarse a ella una parte nada despreciable.

Las Resoluciones de la CISS han sido obtenidas por unanimidad, y dentro de la democracia más absoluta. La igualdad preside todas sus asambleas y a diferencia de lo que ocurre corrientemente en los organismos intergubernamentales, no se percibe la acción de minorías disidentes, ni de grupos de presión:

Por supuesto, y dada la naturaleza de la Conferencia, sus Resoluciones no comportan el mismo valor, ni tienen todas el mismo rango. Como sucede con este tipo de entidades, algunas de sus resoluciones son de importancia capital, pues son orgánicas. De ese modo, podríamos citar la núm. 15, "Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social";²⁰ la núm. 17, "Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social"; y la núm. 58, "Creación del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social".

Otras de ellas constituyen declaraciones o expresiones de principios idea-

¹⁸ 1ª Santiago de Chile, 1942; 2ª Río de Janeiro, 1947; 3ª Buenos Aires, 1951; 4ª México, 1952; 5ª Caracas, 1955; 6ª México, 1960; 7ª Asunción, 1964; 8ª Panamá, 1968; 9ª Quito, 1971; 10ª San Salvador, 1974; 11ª México, 1977.

¹⁹ En el apéndice a este capítulo I se listan las 85 Resoluciones, con el nombre de cada una de ellas. El texto de las primeras 81 puede verse en Acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Resoluciones, Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Secretaría General, México, septiembre de 1977.

²⁰ Los Estatutos han sido ligeramente modificados desde entonces. Los actuales fueron objeto de revisión y un acuerdo económico de la Conferencia y otro del Comité Permanente señalaron las partes en que deberían reformarse. Las principales diferencias radican en los fines (artículo 1º), que fueron redefinidos; en los miembros (artículo 2º), pues se incluyeron como *ex-officio* los representantes de organismos internacionales; en lo de los informes periódicos (artículo 10º), que establecía la obligación de informar al Director de la Oficina Internacional del Trabajo.

les, que son siempre un punto de referencia al cual orientar la seguridad social de cada país. Podrían mencionarse entre ellas la núm. 1, "Declaración de Santiago de Chile", de 1942, que proclama la necesidad de la seguridad social en toda América como elemento para gozar debidamente de las libertades, a través de la protección a la salud y al empleo, y manifestando desde entonces la necesidad de unir en el continente los esfuerzos de todas las instituciones dedicadas a esa seguridad, para mejorar constantemente el bienestar de sus pueblos. Esos principios se han materializado desde entonces. Otra declaración importante es la resolución núm. 28, "Carta de Buenos Aires", de 1951, que es una enumeración de principios sociales básicos, que reitera la importancia de la colaboración internacional para la solución de problemas de seguridad social que excedan de las capacidades nacionales. "La Declaración de México y Principios de la Seguridad Social Americana" (resolución núm. 53), es otra de las grandes Resoluciones de la CISS, que expresa la necesidad de impulsar los sistemas generales de seguridad social para garantizar un bienestar cada vez más creciente en beneficio de los pueblos americanos, recomendando que se pongan más y más poderosos medios a su alcance para ensanchar sus sistemas de acción, señalando cuáles deben ser los cometidos de la seguridad social, reiterándolos elegantemente, y haciendo ver su estrecha vinculación con la democracia, la libertad, el bienestar y la dignidad del hombre. Los principios así formulados tienen una vigencia inobjetable, y sirven para inspirar la acción de todas las instituciones gestoras de la seguridad social de América. Lo que fue en un tiempo doctrina se ha convertido en praxis, se ha transformado en programa.

Varias de las Resoluciones de la CISS complementan a los Estatutos. Pueden citarse por ejemplo la núm. 7, "Representación Tripartita", la núm. 27, "Principio de la Delegación Tripartita en las Reuniones de la Conferencia Interamericana", la núm. 41, "Representación Tripartita en las Reuniones de la Conferencia", y la núm. 47, "Representación Tripartita de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social Concediendo Derecho de Voto a los Representantes Obreros y Patronales". Se observa de ellas el deseo de una participación tripartita, y aún más, de que ellas voten en los asuntos que se discutan. Como ya vimos antes, el Reglamento —que en este caso es una parte del Estatuto— en su artículo 20º, indica que cada país representa un voto. Luego entonces, el derecho de voto sólo lo podrían ejercer en lo interno las delegaciones. Por otra parte, el representante oficial de una institución de seguridad social, dada la estructura tripartita de ellas, supuestamente trae ya el voto de los otros dos sectores, de donde el enunciado de estas Resoluciones tiene el valor de una buena intención que las circunstancias materiales de hoy, las enormes distancias, por ejemplo, impiden que se realice. Sin embargo, tendrá que llegar el día en que se logre, en las asambleas de la CISS, la participación de representantes de los sectores interesados. Ello resultaría en una conciencia más amplia, y permite que las determinaciones que se tomen sean, por un lado, estrictamente realistas, y por el otro, que reciban cabal cumplimiento y aceptación. Se impone la movilización de todos aquellos interesados cercanamente en la estructura y funciones de este orga-

nismo interamericano —obreros, empleadores, principalmente— o afectados por sus determinaciones, para maximizar el consenso y asegurar un proceso más dinámico. Se necesita, en otras palabras, una democracia participante. Nunca podrá exaltarse demasiado el valor del tripartidismo, que es una fuente de vigor para una organización de este tipo. Particularmente, la representación de los trabajadores es un elemento de dinamismo.

Por supuesto, entonces deberá preverse un sistema de votación diferente al que se esboza en los Estatutos, y que podría ser parecido al que se observa en la Organización Internacional del Trabajo y sus dependencias.

El grueso de las Resoluciones de la CISS, unas setenta, prescriben métodos y modos de acción, y exhortan a la adopción de procedimientos y de conductas tanto para mejorar los servicios que prestan las instituciones gestoras, como para extender los campos de actividad y aumentar la cobertura. Ellas tratan de las materias comprendidas en la seguridad social, tal como medicina, en todos sus aspectos, estadísticas, finanzas, capacitación de personal, inversiones y reservas, instituciones jurídicas, informática, recursos humanos y la extensión de la seguridad social a otros sectores aún no comprendidos. Muchas de estas exhortaciones se han incorporado ya a los sistemas nacionales. Otras, como la extensión de la seguridad social al sector rural, reiterada varias veces, están pendientes de introducirse en todos los países.

Algunas de ellas recapitulan la marcha de la seguridad social en América. Tal es el caso de la núm. 73, "Evolución y Tendencias de la Seguridad Social en América, 1968-1970", o la núm. 77, "Reformas Legislativas, Evolución y Tendencias de la Seguridad Social en las Américas", de 1974, o, finalmente, la núm. 82, "Reformas Legislativas, Evolución y Tendencias de la Seguridad Social en las Américas, 1974-1976", de 1977, que contiene además, con base a esa evolución, recomendaciones muy pertinentes para hacer más efectivo el derecho a la seguridad social, fomentando la acción legislativa nacional y los convenios bilaterales y multilaterales, y promoviendo la cooperación internacional.

Las contribuciones de la Conferencia son pues intensas y variadas. Ha logrado formar una conciencia interamericana colectiva y responsable sobre el relevante papel de la seguridad social en la vida económica y social de los países de este hemisferio, y para garantizar a los habitantes un nivel de vida razonable en esas naciones, sin el cual no puede pensarse en el desarrollo. Esa conciencia colectiva ha favorecido el establecimiento de sistemas más y más acabados y ha hecho sentir la necesidad de ampliarlos y de perfeccionarlos.

El sucinto resumen de la acción de la CISS que precede la expone como un organismo que está entretrejado al asentamiento primero y al progreso después de la seguridad social en América. Ha marchado pues indisolublemente ligada a las instituciones gestoras, y es la vez que inspiración y estímulo de ellas, una emanación de esas instituciones. En otras palabras, se corresponde momento a momento con las entidades de la Seguridad Social de América. Se ha convertido por tanto en un organismo necesario, que merece atención, por las posibilidades que ofrece.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social ha desempeñado, como

hemos visto, un grande y estimulante papel para la seguridad social en América. Al principio, puede advertirse que su tarea normal era la de lograr la introducción, en los países americanos que aún no lo tenían, del sistema de seguro social; después, su empeño fue el de tutelar a las instituciones contra sus enemigos naturales, aportándole armas aptas para la lucha, hasta lograr que fueran reconocidas como elementos indispensables para garantizar un nivel decente de justicia social a varios sectores de la población; más tarde, su función fue la de consolidar las ganancias, y de lograr una colaboración tan extensiva como fuera posible para ampliar el campo de beneficiarios de la seguridad social. Ahora es indudable que la CISS tiene como cometido primordial elevar la calidad y la eficiencia de los servicios de seguridad social, convencida de que en el mundo moderno un sistema apto y eficaz de seguridad social constituye no solamente un elemento de la mayor importancia para el progreso social, sino que es al mismo tiempo un factor importante de estabilidad económica para muchos núcleos de la sociedad, y aun de expansión económica para toda la colectividad. Tiene pues todavía un gran campo ante sí.

6. *Perspectivas futuras de la CISS*

Al examinar la serie de 85 Resoluciones expedidas por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y que aparecen en la recopilación que ya hemos mencionado, se perciben ciertas tendencias. En primer lugar, la CISS produjo al principio muchas decisiones, casi siempre declarativas. En sus tres primeras reuniones expidió 41 de ellas, lo cual contrasta con el período posterior, en que se dosificaron, por decirlo así, las resoluciones, ya que de 1952 a 1977, esto es, en un cuarto de siglo, pronunció un número casi equivalente, de 44.

Por otra parte, se aprecia que a partir de 1960 las Resoluciones son más y más técnicas, más precisas, han ganado en profundidad y se ha ido dejando de lado el lenguaje declamatorio y florido. Se percibe mayor pragmatismo y realismo en las resoluciones de los últimos años. La contribución técnica es mayor.

Ello indica seguramente que la CISS se encuentra en una etapa de consolidación y de progreso, y que es posible partir de allí para una función más intensa. Se advierte que ella está lista para emprender tareas muy serias y constructivas. Superado, pues, el período "heroico" de la CISS, habiendo ella probado sus bondades y garantizado su supervivencia, y mostrando una madurez innegable, compete ahora a las instituciones miembros aprovecharla al máximo, en su propio beneficio, y diseñarle cometidos un tanto más atrevidos.

Por ejemplo, podría encomendársele la tarea de planear, a través de sus organismos subordinados, la colaboración entre instituciones para nuevos programas de extensión del ámbito de la seguridad social. También podría hacerse un esfuerzo para incrementar el número de sus miembros, especialmente, llamando al Canadá y a los países del Caribe que recientemente han ingresado a la comunidad americana. La CISS debería programar también la par-

ticipación de las grandes agrupaciones sindicales de los diferentes países, interesándolas en sus deliberaciones, de manera de difundir su acción, y a la vez, recibiendo los efluvios que provienen de las organizaciones obreras. Así mismo, debería interesarse a los grupos de empresarios, convenciéndoles que su participación activa se traduciría en un funcionamiento más equilibrado y más eficaz de la Conferencia, que podría traer consigo la mejoría de los servicios de seguridad social, y por consecuencia, un abatimiento de los costos de operación de ella. Podría buscarse al mismo tiempo que los países mayores miembros de la Conferencia se repartieran la carga del fomento y promoción de la seguridad social en el Continente Americano, y aporten expertos para que los países menos provistos se beneficien de su acción.

Es de recomendarse también que los asuntos que vaya a examinar la Conferencia para pronunciarse sobre ellos le lleguen ya estudiados y analizados debidamente, a fin de evitar el debate ocioso, y que sus resoluciones sean inobjectables, y encuentren una aplicación inmediata y práctica. Se impone por tanto la acción de comités y de grupos, precedente a la reunión de la Conferencia.

Puede decirse que la Conferencia es una institución de largo alcance que apenas ha recorrido sus etapas iniciales. Aun es capaz de cosas mayores. Corresponde a sus miembros —beneficiarios directos de su acción— aportar, además de su decidido y desinteresado apoyo, los elementos materiales y el talento necesario para que ella desempeñe la noble misión que tiene asignada, con el máximo de resultados.

APÉNDICE AL CAPÍTULO I

Resoluciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social

SANTIAGO DE CHILE, 1942

1. Declaración de Santiago de Chile.
2. Seguro Social de Riesgos Profesionales.
3. Mantenimiento de los Derechos de Seguro de las Personas Movilizadas.
4. Coordinación de los Organismos de Política Social.
5. Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores Intelectuales.
6. Unificación del Seguro Social.
7. Representación Tripartita.
8. Seguro de Enfermedad.
9. Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores Agrícolas, Servidores Domésticos y Trabajadores Independientes.
10. Seguro de Invalidez.
11. Protección a la Maternidad, a la Infancia y a la Adolescencia.
12. Campo de Aplicación y Objetivo del Seguro Social.
13. Organización Financiera del Seguro Social.
14. Estadística del Seguro Social.
15. Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

16. Coordinación Funcional de los Organismos de Política Social del Estado.
17. Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

RÍO DE JANEIRO, 1947

18. Seguridad Social y Colaboración Internacional.
19. Seguridad Social y Servicios Sociales.
20. Servicio de Empleo y Seguro de Desempleo.
21. Seguro Social de Riesgos Profesionales.
22. Aplicación del Seguro Social a los Trabajadores Agrícolas.
23. Estadística del Seguro Social.
24. Estadística del Seguro Social y Censo de las Américas en 1950.
25. Uniformidad de la Terminología del Seguro Social.
26. Coordinación de los Servicios del Seguro Social con los Organismos de Política Social del Estado.
27. Principio de la Delegación Tripartita en las Reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

BUENOS AIRES, 1951

28. Carta de Buenos Aires.
29. Métodos de Percepción, Servicio de Inspección y Sistemas de Control para el Pago de las Cotizaciones.
30. Coordinación de las Prestaciones Médicas, de Enfermedad e Invalidez.
31. Prestaciones Médicas a Asegurados de Instituciones de otros países.
32. Declaración Universal de los Derechos del Trabajador.
33. Declaración Internacional de los Derechos de la Ancianidad.
34. Ayuda Técnica a las Instituciones, Enseñanza e Intercambio del Personal Administrativo del Seguro Social.
35. Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes.
36. Enseñanza Rural e Industrial a los Beneficiarios de la Seguridad Social.
37. Inversión de Parte de las Reservas del Seguro Social para Familias Económicamente Débiles.
38. Seguro de Desempleo y Servicio de Empleo.
39. Manutención de los Derechos de los Asegurados.
40. Toxicomanía como Causa de Inseguridad Social.
41. Representación Tripartita en las Reuniones de la Conferencia.

MÉXICO, 1952

42. Extensión del Seguro Social a los Trabajadores del Campo.
43. Prestaciones Familiares.
44. Problemas Médicos y Farmacéuticos de la Seguridad Social.
45. Terminología de la Seguridad Social.
46. Incorporación de Trabajadores Organizados en forma Comunitaria a los Sistemas de Seguridad Social.
47. Representación Tripartita de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social Concediendo Derechos de Voto a los Representantes Obreros y Patronales.

CARACAS, 1955

48. Edad de Pensión en el Seguro de Vejez.
49. Habitación y Seguridad Social.
50. Colaboración de las Instituciones de Seguridad Social para la Solución del Problema de la Vivienda de Interés Social.
51. Formación y Selección de Personal en las Instituciones del Seguro Social.
52. Aspectos de la Mecanización de las Instituciones de Seguridad Social.

MÉXICO, 1960

53. Declaración de México. Principios de la Seguridad Social Americana.
54. Costo y Financiamiento de los Servicios de Asistencia Médica en la Seguridad Social, con Especial Atención a las Posibles Causas de Desequilibrio Financiero.
55. Selección, Capacitación y Condiciones de Trabajo del Personal de las Instituciones de la Seguridad Social.
56. La Seguridad Social para el Trabajador Rural.
57. Cooperación Económica para el Desarrollo de la Seguridad Social.
58. Creación del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

ASUNCIÓN DEL PARAGUAY, 1964

59. Técnicas para la Aplicación de la Seguridad Social a la Población Rural.
60. Las Prestaciones en Servicios Sociales en los Regímenes de Seguridad Social.
61. La Seguridad Social en el Marco del Desarrollo Económico del Continente.
62. Reciprocidad de Trato en los Países Americanos en Materia de Seguridad Social.
63. Extensión de la Seguridad Social a Ciertas Categorías de Trabajadores: a) Trabajadores Independientes, b) Trabajadores Domésticos, a Domicilio, de Industria Familiar.
64. La Mecanización y Automatización en las Instituciones Americanas de Seguridad Social.
65. La Protección de las Pensiones de Vejez en el Evento de Fluctuaciones en los Niveles de Vida.

PANAMÁ, 1968

66. Extensión de la Seguridad Social a la Población Rural.
67. Extensión de la Seguridad Social a Ciertas Categorías de Trabajadores: Independientes, Profesionales Libres, a Domicilio, Domésticos y de la Industria Familiar.
68. Asignaciones Familiares en América.
69. Relaciones entre las Instituciones de Seguridad Social y otras Instituciones de Asistencia Médico-Social.
70. Las Prestaciones Sociales en los Regímenes de Seguridad Social.
71. Coordinación de la Proclamación y Ejecución de los Planes Nacionales de Desarrollo Económico con la Seguridad Social.
72. Mesa Redonda Sobre Relaciones Públicas y Humanas en la Seguridad Social.

QUITO, 1971

73. Evolución y Tendencias de la Seguridad Social en América (1968-1970).
74. Programa Coordinado de Extensión de la Seguridad Social al Sector Rural.
75. La Capacitación como Factor de Eficiencia y Rendimiento en la Gestión Administrativa de la Seguridad Social.
76. Sistema de Información y Evaluación de la Productividad en el Cuidado y Promoción de la Salud.

SAN SALVADOR, 1974

77. Reformas Legislativas, Evolución y Tendencias de la Seguridad Social en las Américas.
78. Nuevos Esquemas de Organización para extender la Seguridad Social a otros Sectores de la Población, principalmente en el Medio Rural.
79. Aspectos Jurídicos y Administrativos de los Procedimientos de Recaudación en la Seguridad Social.
80. Procedimientos para Incrementar la Productividad de los Servicios Médicos en las Instituciones de Seguridad Social.
81. La Protección de la Juventud y la Seguridad Social. Los Problemas del Empleo, Desempleo, Invalidez y Rehabilitación de los Jóvenes.

MÉXICO, 1977

82. Reformas Legislativas, Evolución y Tendencias de la Seguridad Social en las Américas, 1974-1976.
83. Informática y Seguridad Social.
84. Técnicas Actuariales y Administrativas para la obtención de Indicadores Biométricos en la Seguridad Social.
85. Prestaciones de los Sistemas de Seguridad Social en las Áreas Rurales.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, CPISS

1. *Nacimiento del CPISS*

De las tres instituciones de que se ocupa el presente ensayo, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social es el órgano que pudiéramos decir político, o por lo menos deliberante. El Comité Permanente es el órgano ejecutivo y de promoción, el que tiene la responsabilidad de mantener continuamente la acción, aquel en que se centra toda la actividad de fomento, de armonización y de cooperación, el que anima a la Conferencia y al que recae a la vez la función de las resoluciones que ella adopta. Como decíamos páginas

atrás, este órgano ejecutivo, por su permanencia, por las funciones que realiza, absorbe mucho de la institución que lo crea, y es su personificación misma.

Curiosamente, el CPISS no nace con un aparato legal complicado. Al emerger la Conferencia, en 1942, se previó en su Estatuto (artículo 3º) la existencia de un Comité Permanente que tendría la misión de cumplir las resoluciones y acuerdos formulados en la Conferencia, preparar las reuniones de la Conferencia, estableciendo su agenda, y auxiliar a la prosecución de los fines de la Conferencia. Los artículos 4º a 9º del Estatuto de la CISS rigen en lo fundamental la composición, la sede y las actividades del Comité.

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social principia a funcionar en 1945, una vez que se planea su constitución. En su sesión fundadora, en México, se le dota de un Reglamento, el que habría de modificarse en la segunda reunión, de Río de Janeiro, en 1947. El Reglamento constituye una ampliación ligera del Estatuto, ya que sólo se incrementa con las disposiciones relativas a votación, la posibilidad de crear comisiones de trabajo, las funciones de la Secretaría General, las responsabilidades de la Comisión Ejecutiva y algo sobre finanzas.

Finalmente, el Reglamento fue actualizado en 1975, quedando como existe en la actualidad. Un organismo tan importante como el Comité tiene pues una maquinaria legal bastante escueta. No están contempladas algunas de sus proyecciones, como las Comisiones Regionales. Su estructura jurídica es bastante esquemática. No es que seamos partidarios de un aparato muy elaborado, pero sí parece requerirse un ordenamiento más acabado.

2. Estructura y funciones

Miembros. La composición del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social está determinada en los artículos 4º y 5º del Estatuto de la CISS y en el artículo 1º del Reglamento del Comité. Como en el caso de la CISS, existen miembros titulares y miembros *ex officio*.

Los miembros titulares son los representantes de los países, designados por el gobierno respectivo, titulares que tendrán además un suplente. Aquí confirmamos lo que se mantuvo al hablar de la CISS, o sea, que estamos en presencia de un organismo internacional intergubernamental. No se establece en ninguno de los dos instrumentos cómo se acredita a los miembros, pero en realidad no existen formalidades para ella; basta con una simple comunicación dirigida a la Secretaría General.

Aquí parece pertinente referirse a la representación tripartita por lo que hemos abogado. Sería muy importante que tanto en las reuniones del Comité como en sus actividades cotidianas pudiera existir la presencia de esos sectores. De nuevo, ahí se nota una falta de previsión del Reglamento.

Los miembros *ex officio* son: la delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; ²¹ el Director General

²¹ Obsérvese la insistencia en el tripartidismo, así como la vinculación con la OIT.

de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante;²² el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante;²³ el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o su representante;²⁴ el Presidente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social o su representante.²⁵

Es interesante señalar que en el Comité los representantes *ex officio* tienen derecho de voto pleno (artículo 1º del Reglamento), a diferencia de lo que ocurre en la Comisión General de las Asambleas de la CISS. Ello le comunica un *élan* interesante a este cuerpo porque así puede obtenerse una participación dinámica de gentes versadas en la cooperación internacional.

Hay una clase especial de miembros, los Correspondientes, que tienen todos los derechos de los miembros titulares, excepto el de voto. La designación es honorífica, y puede recaer en personalidades destacadas en el campo de la seguridad social. La idea es excelente, porque así se trae a las reuniones del Comité a lo mejor del pensamiento sobre nuestra disciplina, para ilustrar debidamente el debate. Sin embargo, por una razón inexplicable, hasta ahora el Comité no ha designado ninguno de esos miembros Correspondientes. Esperamos que pronto haya acuerdo para nombrar a los primeros. Su presencia es necesaria y útil.

El Estatuto de la CISS y el Reglamento del Comité establecen como órganos del CPISS la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, las Comisiones Técnicas —luego, como veremos, Comisiones Regionales Americanas— y la Comisión Ejecutiva. Veamos a cada uno de estos cuerpos.

La Presidencia. El Presidente tiene atribuciones muy importantes, que no se descubren inmediatamente de la lectura de las normas reglamentarias. En primer término, el Presidente es el representante del organismo, y el que puede concluir convenios con otras organizaciones e instituciones. Después, el Presidente es el que puede animar todas las actividades del Comité. De su personalidad, de su entusiasmo, de su disciplina de trabajo y de su imaginación depende mucho para el progreso de la institución. Más todavía, el Presidente lo es virtualmente también de la CISS, y aunque el artículo 4º de la Conferencia le asigna las facultades de declarar la apertura y cierre de las sesiones de ésta, darle a conocer todas las comunicaciones que puedan interesarle, etcétera —cuestiones meramente procesales—, la verdad es que él convoca a las reuniones de la CISS y del Comité, y fija la orden del día (artículo 6º del Reglamento del CPISS), o sea que él determina la orienta-

²² Difícilmente ha podido el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo asistir a las reuniones del Comité por las grandes tareas de su institución, pero se ha hecho representar siempre.

²³ El Director de la OPS no ha estado presente en las reuniones del CPISS, pero envía un delegado a todas ellas.

²⁴ El Secretario General de la OEA es un funcionario demasiado encumbrado para asistir a las asambleas de un cuerpo que no figura en la constelación de organismos de esa Organización. Más bien se hace representar en ellas.

²⁵ Es justo advertir que la Asociación Internacional de la Seguridad Social ha estado presente siempre en las reuniones del Comité.

ción y la intensidad de la Conferencia. El Presidente es pues un elemento de la mayor importancia. Tiene también la función de dirigir los debates de la Conferencia.

El Presidente, elegido por mayoría (Reglamento, artículo 2º), dura en su encargo tres años. En la práctica se acostumbra elegir como presidente al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el asiento actual del CPISS es la ciudad de México y este Instituto soporta la mayor carga financiera. También debe de tomarse en cuenta que conforme al artículo 6º del Estatuto de la CISS, la sede del Comité Permanente debe estar en el país a que pertenezca el Presidente. De cambiarse constantemente la sede, sufriría la acción del CPISS, y perdería un enorme grado de efectividad. Parece prudente modificar el Estatuto y establecer una sede permanente, cualquiera que ella sea. La sede movable no es una buena solución, aparentemente.

El Vicepresidente remplace al Presidente en ausencia de éste (Reglamento, artículo 3º) en todas las funciones. Además (artículo 17º), este funcionario forma parte de la Comisión Ejecutiva.

La Secretaría General. La Secretaría General es un órgano de la mayor importancia en la estructura del Comité. Sus funciones son vitales para la operación del Comité Permanente.

La Secretaría General está encabezada por el Secretario General que es el alma de este órgano. El Secretario General es designado por el Presidente del Comité Permanente, en consulta con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (Estatuto de la CISS, artículo 8º, Reglamento del CPISS, artículo 15º). De acuerdo con las disposiciones aplicables, el Secretario General debe ser una persona "debidamente calificada en materia de seguridad social". No se señala la nacionalidad del Secretario General, por lo que en teoría puede ser persona de cualquier país, americano o no. Sin embargo la lógica determina, dada la naturaleza interamericana de la institución, que deba ser un nacional de un Estado americano.

Respecto a la consulta, no se prevé en las normas aplicables cómo y en qué momento deba efectuarse ésta, ni cuál sería la sanción si ella no tiene lugar, o bien, si no hay acuerdo entre el Presidente del CPISS y el Director de la OIT. Esta es una reminiscencia de la época en que se buscaba una fuerte vinculación entre la CISS y la OIT, que probablemente ya no se justifica, en vista de que la CISS ha probado que tiene su propio impulso interno, y que puede marchar sola. Como quiera que sea, es una cuestión de cortesía que se observa cuidadosamente.

No existe término alguno para el ejercicio del cargo de Secretario General, de donde se colige que él puede servir a discreción, siempre, naturalmente, que haya compatibilidad entre él y el Presidente.

El Secretario General es el jefe del personal de la Secretaría. No se detallan en los instrumentos legales sino esquemáticamente las funciones y las actividades de la Secretaría General, y ellas se obtienen sólo por inferencia.

Veamos primeramente las que están especificadas. El artículo 16º del Reglamento del Comité indica que tiene atribuciones en materia de informes

y en el ramo de publicaciones. Por lo que se refiere a aquéllos, en primer lugar ella debe informar periódicamente al Presidente del Comité Permanente sobre las actividades que haya realizado. No se establece la periodicidad, por lo que sería conveniente fijarla, por una razón de orden. La costumbre ha hecho que se esté informando constantemente al Presidente de todas las novedades relevantes.

En segundo término, tiene que presentar anualmente al Comité Permanente un informe —supuestamente al ocurrir la reunión anual del CPISS prevista en el artículo 10º del Reglamento de éste, y con el contenido que señala el artículo 11º del Estatuto de la CISS— sobre las actividades efectuadas en cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos tanto de la CISS como del CPISS.

En tercer lugar, según lo prescrito por el artículo 10º del Estatuto de la CISS, la Secretaría General debe enviar a los miembros de la Conferencia —que lo son del Comité— informes periódicos —no se indica la frecuencia— sobre el desarrollo internacional en materia de trabajo y de seguridad social. No está prescrito cómo deban integrarse esos reportes periódicos. En la práctica, este requerimiento se cumple con el Boletín, que se publica cada dos meses.²⁶

En cuarto término, y según lo dispone el artículo 16º b), del Reglamento del Comité, la Secretaría General, ha de presentar cada año al Comité un informe relativo a las actividades emprendidas por la Secretaría en el año que antecede, en el cual se han de contener la descripción de las tareas realizadas por los organismos con los que está relacionada, tal como las Comisiones Regionales de que luego hablaremos. En realidad, este informe se fusiona en la práctica con el que está tratado arriba, en segundo término, y comprende conjuntamente todas esas materias.

Finalmente, la Secretaría General tiene encomendada en materia de informes una función muy importante, contenida en el inciso c) del artículo 16º del mencionado Reglamento o sea, el examen de posibilidades de las cuestiones que puede haberle encargado la Conferencia, junto con la apreciación particular de la Secretaría General sobre los diversos aspectos sociológicos, económicos y técnicos de la seguridad social americana. Es aquí donde la Secretaría General puede mostrar su auténtica utilidad: la de una dependencia enclavada cotidianamente en el mundo de la seguridad social del hemisferio que alerta, recoge toda la información oportuna y pertinente, la criba y la pondera, y selectivamente la presenta, con sugerencias aptas, a la consideración de la Conferencia, para que ella pueda tener pasto suficiente para promover y recomendar las medidas más idóneas para el progreso racional de nuestra rama. No es necesario destacar la importancia de este documento. La responsabilidad que recae en la Secretaría General como orientadora de la política y de la acción de la Conferencia es considerable. Por supuesto, este documento requiere una tarea cuidadosa de investigación,

²⁶ *Boletín Informativo*, editado en México por la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, México, núm. 1, abril, 1966, núm. 73, julio de 1978; bimestral.

y supone que la Secretaría General tiene a su alcance los recursos intelectuales suficientes para evaluar la valoración de esos aspectos, pues de ese documento depende mucho para el avance de las instituciones. Debe insistirse en que este examen, y la exposición consecuente de ideas, se presente sin falta cada asamblea de la Conferencia. Por supuesto, este informe especial de la Secretaría General supone un conocimiento profundo y una capacidad de análisis y de síntesis que puede rebasar los recursos de dicha Secretaría, por lo que el asunto debe manejarse con cuidado.

Puede comentarse aquí que esa destacada función debería estar conducida, para que produjera sus mejores frutos, por el Presidente del Comité Permanente. Importante como es la acción de la Secretaría General debería, en nuestra opinión, reforzar políticamente su acción técnica con la revalidación y sanción de ese otro órgano. No parece apropiado que la Secretaría General gire en su propia órbita, desconectada de los otros organismos, máxime que, como lo previene la disposición que se menciona, este informe o más bien, esta importante guía, no precisa de aprobación alguna de la Asamblea General de la Conferencia.

En lo que se refiere a publicaciones, la Secretaría General tiene la función de editar y de dirigir las publicaciones periódicas del Comité. Estas publicaciones, que ya están bien acreditadas, son, primeramente, la revista bimestral *Seguridad Social*,²⁷ editada en combinación con la Asociación Internacional de la Seguridad Social²⁸ que principió a aparecer regularmente desde 1951, y que ya va en su número 112. La *Seguridad Social* es un órgano informativo de la mayor importancia. Contiene artículos de doctrina y técnicos, documentos que emanan de las reuniones de la CISS, del Comité Permanente,

²⁷ *Seguridad Social*, publicación bimestral del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, Órgano de Difusión del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, México.

²⁸ La Asociación Internacional de la Seguridad Social es una institución no intergubernamental, cuyos miembros son dependencias gubernamentales, instituciones centrales de seguridad, uniones nacionales de instituciones o de sociedades de beneficencia mutua que administran seguridad social, o sus ramas, con un total de unas 240 instituciones de 96 países que cubren más de 500 millones de asegurados. Fue fundada en 1927 como CIMAS, o Conferencia Internacional de Mutualidad y Cajas de Seguros de Enfermedad, y se transforma en AISS en 1947, reformando sus Estatutos en 1961. Se propone cooperar a nivel internacional, en la protección, promoción y desarrollo de la seguridad social en todo el mundo, por medio de su mejoría técnica y administrativa. Tiene una Asamblea General, que se reúne cada tres años, un Consejo, una Oficina, Secretaría General, y Comisiones Técnicas Permanentes de Atención Médica y Enfermedad, de Sociedades de Beneficencia Mutua, de Desempleo, Actuarios y Estadígrafos, Prestaciones Familiares, Organización y Métodos, Edad Avanzada, Invalidez y Supervivencia, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales, Prevención de Riesgos del Trabajo, Aspectos Legales. Tiene su sede en Ginebra. Se financia con cuotas de los miembros y con aportaciones de la OIT. Sus actividades consisten en reuniones técnicas internacionales, discusiones de mesas redondas y seminarios sobre seguridad social; intercambios de información, comparaciones de experiencias y asistencia técnica entre los miembros; investigaciones en problemas de la seguridad social; publicaciones y distribución de documentación en la seguridad social; colaboración con otras organizaciones de la rama.

del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, así como información que proviene de otras partes del mundo. Aparecen ahí monografías actualizadas de las instituciones de seguridad social del hemisferio, datos estadísticos, noticias sobre libros, encuestas que sobre problemas específicos plantea el CIESS, resultado de investigaciones, etcétera. Es una mina muy útil para el investigador de nuestra disciplina, y un instrumento para medir el progreso de la rama en América. Sería recomendable que se publicara un índice que facilitara la consulta de tan valiosa recopilación.

Otra publicación periódica es el *Boletín Informativo*,²⁹ que viene a ser a la vez el órgano de difusión de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social y el mecanismo noticioso del Comité, que se edita también bimestralmente. A la fecha de la presente crónica han aparecido setenta y tres de ellos. El propósito de esta otra publicación es mantener al día la información sobre lo que está ocurriendo en el ámbito de las instituciones de seguridad social en este hemisferio. Aunque el *Boletín* cumple su misión de informar de los eventos, creemos que podría mejorarse con algunos comentarios y no ser meramente descriptivo.

La Secretaría General tiene también a su cargo la edición y la dirección de las publicaciones de las comisiones especiales. Estas comisiones especiales, al mismo tiempo designadas en el artículo 11º del Reglamento del Comité como comisiones técnicas de trabajo son en realidad las Comisiones Regionales Americanas, de la que se habla más adelante. Estas comisiones producen estudios, ponencias, aportaciones y otros documentos, que corresponde al Comité coordinar, editar y divulgar. Ya forman un cuerpo apreciable estas publicaciones, por lo que sería aconsejable promover su clasificación ordenada y sistemática, a fin de poner todo este acervo a disposición de los investigadores, permitiendo su consulta fácil. Otras publicaciones de la Secretaría consisten en estudios recomendados por la Conferencia y por el propio Comité, como por ejemplo, la publicación de las Resoluciones de la CISS, estudios monográficos, cuadernos técnicos, compilaciones de normas, etcétera.

No puede desconocerse la enorme influencia que han alcanzado las publicaciones del Comité Permanente, hechas por la Secretaría y la importancia de una buena difusión de todo este material. Ha de acreditarse a la Secretaría General un empeño constante y eficiente para reunir todos estos elementos técnicos, y hacerlos asequibles a las instituciones miembros del Comité y a los estudiosos de la disciplina.

Finalmente, la Secretaría General tiene asignadas otras funciones más, tal como la de actuar como Secretario de la Junta Directiva del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, y por lo mismo, formular el acta de las reuniones, preparar la orden del día y servir de vínculo entre la Junta Directiva y el Comité Permanente; y, por último, colaborar con la Dirección del CIESS, participando en el Consejo Técnico Consultivo del mismo³⁰ por conducto de los representantes del Comité Permanente.

²⁹ *Boletín Informativo*, ya citado en nota núm. 6.

³⁰ Estatuto del CIESS, artículo 11.

Si el Comité Permanente es el alma de la CISS, no cabe duda que la Secretaría General es el nervio motor del Comité, y que posee un gran potencial para mantener el dinamismo de los otros dos órganos. De ahí la importancia de que la designación recaiga en una persona entendida, entusiasta, con capacidad de trabajo y con un franco espíritu internacionalista. El actual Secretario General, el doctor Gastón Novelo, designado desde 1967, llena por fortuna todos esos requerimientos por lo que se debe esperar un constante progreso.

La Comisión Ejecutiva. El último de la lista de los órganos del Comité Permanente es la Comisión Ejecutiva (artículo 17º del Reglamento del CPISS), cuyas funciones no aparecen muy bien dibujadas. Esta comisión se integra por el Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente y por otros cuatro miembros nombrados por el Comité, y, además, por el representante del país donde tenga lugar la siguiente reunión de la Conferencia, si tal representante no fuere ya miembro de la Comisión.

Esta Comisión, como lo señala la disposición en cita, actuará en el intervalo entre las reuniones del Comité Permanente. Se trata naturalmente de una medida previsor, para evitar que por falta de quórum o por alguna otra razón no se reúna el Comité, pero se ve poca actividad para ella. En primer término, son pocos los asuntos que pueden presentarse entre una reunión y otra del Comité; en segundo lugar, esos asuntos pueden ser manejados por la Secretaría General; en tercero, tan difícil resulta en la práctica reunir al Comité como a la Comisión Ejecutiva. Tal vez su papel más idóneo sería el ocuparse, por ejemplo, de la organización de la siguiente asamblea de la Conferencia, o bien, elegir al Presidente en caso de falta de éste. También podría servir en un expediente práctico, cuando el Comité Permanente no tuviera ante sí un número suficiente de asuntos que justificaran una reunión anual. Probablemente esté haciendo falta una regulación adecuada de este órgano, que a lo mejor podría desempeñar algún papel menos pasivo. Hasta ahora este órgano sólo se ha reunido en tres ocasiones.

3. *Las Comisiones Regionales Americanas*

Estos órganos de la Conferencia y del Comité Permanente merecen un apartado especial, por su importancia y por sus posibilidades, y por constituir un foco de colaboración muy destacado con otras instituciones de la rama.

La Asociación Internacional de la Seguridad Social se había venido acercando a América, y ya para 1958 había conseguido la afiliación de todas las instituciones de seguridad social importantes en este hemisferio.⁸¹ Más todavía, como una muestra de su interés en la región había celebrado, en 1955, en México, su primera Asamblea fuera del continente europeo. En 1958 el Consejo de la AISS decidió el establecimiento de tres Comisiones Regionales

⁸¹ Véase Stack, Mauricio, *Cuarenta años al servicio de la seguridad social*, Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra, 1967, pp. 34, 36, 37.

Americanas, la de Organización y Métodos (Administrativos), la Médico-Social y la de Actuarios y Estadígrafos.³² A esta decisión concurrió el Comité Permanente en su VIII Reunión, del 24 de septiembre de 1958, transformando los grupos de trabajo que sobre estas especialidades el mismo CPISS había creado desde meses antes a fin de obsequiar la solicitud de la AISS de incorporarse a estas tareas. Para la fundación de estas Comisiones Regionales no medió acuerdo escrito entre ambas entidades. Bastó en ese momento con un compromiso de caballeros. Ellos comenzaron a funcionar en 1960.

Al poco tiempo, el Comité Permanente tomó a su cargo la responsabilidad exclusiva del funcionamiento de estas Comisiones, y recibíendose la ayuda de la AISS en forma de trabajos técnicos y eventualmente, de participación de expertos. Tres años más tarde, se crea la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, y andando el tiempo, en 1968, el Comité da nacimiento a una nueva más, la Comisión Jurídico-Social.

Estos organismos técnicos —excepto la Jurídica—, correspondieron a las comisiones técnicas permanentes de la AISS, y tenían como misión indagar, en el ámbito americano, especializadamente, los problemas técnicos que las comisiones de la AISS estudiaban a nivel mundial. Naturalmente, el ambiente determinó que sus funciones fueran modificándose parcialmente.

El método de operación de estas Comisiones Regionales es bastante parecido al de las europeas. En la reunión o Congreso precedente se señalan temas que en el intervalo serán materia de indagación y se señalan los países o las instituciones ponentes y la sede. El Comité Permanente prepara cuestionarios, que circulan entre las entidades y centraliza los datos, para ponerlos a disposición de los ponentes. Además de las ponencias centrales se presentan aportaciones, estudios especiales, comentarios, informes, etcétera. Al final el Congreso o la reunión emite conclusiones y propone recomendaciones, las que luego se publican y difunden. Estas recomendaciones pueden ser materia de consideración por la asamblea de la Conferencia siguiente, que a su vez puede expedir resoluciones con mayor contenido aplicativo.

El funcionamiento de estas Comisiones, sobre todo si se tiene el cuidado de preparar debidamente sus reuniones, es muy valioso para la vida de las instituciones de seguridad social del continente. Ilustran sobre el estado y los adelantos de la técnica. Son un vehículo muy idóneo para la colaboración práctica. En las reuniones se comparten experiencias y se intercambian informes sobre la operación de nuevos y más efectivos métodos, disposiciones o instituciones; y todo esto no deja de constituir un factor de progreso, por las aportaciones intelectuales que se someten a los Congresos.

Corresponde por supuesto al Comité —y más bien a la Secretaría General— la ingente tarea de imaginar continuamente los campos de estudio de las Comisiones Regionales, de planear en todo momento que ellas tengan reuniones frecuentes y fructíferas, que los asuntos que ellas traten sean siempre novedosos y originales, y que sus resultados sean útiles para el avance de la

³² *Idem*, p. 36.

seguridad social, para hacerla más eficiente en sus diversas ramas, y para mantenerla en estado de dinamismo creativo.

Las Comisiones Regionales tuvieron al principio una etapa indecisa. Ha sido en los últimos años que se ha intensificado su labor, y sus resultados han sido más perceptibles, puede decirse que se han convertido en órganos indispensables, impulsores de la técnica, y además, foros aptos para que los especialistas intercambien las ideas y los métodos más convenientes, y que mejor sirvan a la seguridad social, para hacerla técnicamente más sólida.

Parece pertinente listar sus respectivas reuniones, pues ello ilustra nuestra información.

La Comisión Regional Americana Médico-Social se ha reunido en: I Reunión, México, 1960; II Reunión, México, 1963; III Reunión, Panamá, 1968; I Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social y IV Reunión, México, 1969; II Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social y V Reunión, Bogotá, Colombia, 1970; III Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social y VI Reunión, Panamá, 1972; IV Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social y VII Reunión, Asunción, 1974; V Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social y VIII Reunión, Caracas, 1976; VI Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social y IX Reunión, San José, 1978.

La Comisión Regional de Actuarios y Estadígrafos ha celebrado las siguientes reuniones: I Reunión, Buenos Aires, 1961; II Reunión, Asunción, 1964; III Reunión, Panamá, 1968; IV Reunión, México, D. F., 1970; V Reunión, México, D. F., 1976; VI Reunión, Managua, 1971; VII Reunión, La Paz, 1978.

La Comisión Regional de Organización y Métodos Administrativos ha tenido los siguientes encuentros: I Reunión, México, 1960; II Reunión, México, 1963; III Reunión, Asunción, 1964; IV Reunión, Panamá, 1968; V Reunión, Managua, 1969; VI Reunión, San José, 1973; VII Reunión, San José, 1978.

La Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales ha efectuado reuniones en: I Reunión, Buenos Aires, 1961; II Reunión, México, 1963; III Reunión, Caracas, 1966; IV Reunión, Bogotá, 1969; V Reunión, San Juan, Puerto Rico, 1972; VI Reunión, Santo Domingo, 1975; VII Reunión, México, D. F., 1978.

Por último, la Comisión Regional Americana Jurídico Social ha sido convocada en: I Reunión, Panamá, 1968; II Reunión, Bogotá, 1973; III Reunión, Lima, 1974; IV Reunión, Quito, 1975; V Reunión, México, 1975; VI Reunión, San José, 1978.

En conjunto, la acción de estas Comisiones ha producido un impacto apreciable en la seguridad social americana. Muchas medidas, legislativas, administrativas, financieras, de niveles de atención médica, de política de desarrollo, de ampliación del campo de la seguridad social se han adoptado como resultado del intercambio, de las recomendaciones y de las experiencias debatidas en las Comisiones Regionales Americanas.

Pero el trabajo de estos importantes núcleos de investigación y de conocimientos resultaría aún más efectivo si se recibe colaboración y asistencia de cuerpos similares. Se requiere un mayor grado de cooperación de instituciones

como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y la Asociación Internacional de la Seguridad Social —de ésta, más allá de la que se tiene concertada en los convenios de que hablaremos más adelante. Entonces las Comisiones Regionales Americanas alcanzarían un nivel muy elevado y un gran señorío.

4. *Las relaciones del CPISS con otras entidades*

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social guarda relaciones con otros organismos internacionales, gubernamentales, semigubernamentales o de otra índole, algunas de ellas bastante estrechas.

La Organización de los Estados Americanos conserva una vinculación con la Conferencia, y con el Comité. Se hace representar en las reuniones de ambos, y en no pocas ocasiones ha contribuido con estudios y con documentos importantes. Algunos de los programas del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social se llevan a efecto con la contribución económica de la OEA, que cubre bolsas de viaje para los cursantes de ese Centro que provienen de otros países. Ha patrocinado de tiempo en tiempo algunas publicaciones técnicas sobre la seguridad social, de mucha solvencia técnica.³³

Es probable que no haya sido mayor la aportación de la OEA por las restricciones impuestas por la especialidad de la rama. Sin embargo, podría ampliarse la ayuda particularmente en lo que concierne al CIESS, si se descubren nuevos campos, como por ejemplo, la formación de personal especializado en seguridad social de los nuevos recientes miembros de la OEA.

La Organización Panamericana de la Salud coopera permanentemente con el Comité y con la Conferencia, pues se hace representar en las reuniones de ambos, presenta documentos y estudios y participa en los programas del Centro Interamericano de Seguridad Social, con envío de instructores y de material, y concediendo becas para los estudiantes de la América Latina. El CPISS corresponde asistiendo a las Conferencias Sanitarias Panamericanas y a las Reuniones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas.

La Organización Internacional del Trabajo tiene también vínculos estrechos con el CPISS, pues en todas sus reuniones acredita representantes, envía expertos y documentos a las reuniones del Comité Permanente y a las de las Comisiones Regionales Americanas.

La Organización Iberoamericana de la Seguridad Social³⁴ mantiene algunas

³³ Por ejemplo, *Las Relaciones Públicas en las Instituciones de Seguridad Social*, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, 1971; *Administración de Personal en las Instituciones de Seguridad Social*, *idem*, 1975; *Criterios para Definir un Sistema de Información en la Medicina de la Seguridad Social*, *idem*, 1976.

³⁴ Esta organización es intergubernamental. Fue fundada en 1951, en Madrid, en el Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social. Cambió su estructura y adoptó su presente nombre en su Segundo Congreso de 1954, en Lima. Sus fines son mejorar el bienestar económico y social de los pueblos iberoamericanos y filipinos, promoviendo la coor-

relaciones con el Comité Permanente, y coincide en las reuniones de las Comisiones Regionales Americanas, aportando trabajos. Sin embargo, es extraño que no haya existido hasta la fecha una aproximación mayor. Tal parece como si hubiese alguna rivalidad o competencia entre ambas. La colaboración planteada entre ellas es indirecta, a través del más reciente convenio entre CPISS y la AISS, instrumento en el que se abre la puerta a una colaboración más efectiva de la OISS en la región americana.

5. Los Convenios entre la AISS y el CPISS

Un grado mayor de cooperación se percibe entre CPISS y AISS a partir de 1963. Ya se dijo antes que se establecieron en 1958 tres de las Comisiones Regionales Americanas mediante un acuerdo no escrito entre ambas organizaciones, habiéndose antes comprometido la AISS a colaborar en las publicaciones —por ejemplo; véase el acuerdo de diciembre de 1954, cuando la Mesa Directiva de la AISS y la Comisión Ejecutiva del CPISS convinieron en editar la Revista *Seguridad Social*.

En 1963 se celebró un Acuerdo de Colaboración entre la AISS y el CPISS,³⁵ confirmatorio de los pactos verbales presentes, y que aparece en la sección de Documentos de este ensayo. El momento era importante, pues se inauguraba por esas fechas el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, otro importante órgano para la cooperación. En el convenio de referencia se contempla una acción de común acuerdo para el desarrollo de labores y programas en forma coordinada en la región americana.

El objeto principal del Acuerdo era el de intensificar el funcionamiento de las Comisiones Regionales. Empero, es factible observar que no se indica ahí cómo podría realizarse esta labor, pues únicamente se plantea en forma esquemática lo relativo a trabajos preparatorios (capítulo 1, apartado c) y mucho se deja, además, a acuerdos futuros. Realmente, esta cooperación queda ahí un tanto desvaída.

La colaboración se palpa más en lo relativo a publicaciones, donde es posible notar un mayor detalle, y normas claras y definidas sobre el contenido, la periodicidad, la calidad y el tema de los artículos, la naturaleza de

dinación, el intercambio y el empleo de sus experiencias mutuas en la esfera de la seguridad social. Se compone de un Congreso, de delegados de los miembros; y un Comité de Administración, integrado por delegados de los gobiernos y de las instituciones miembros. Sus actividades desarrolladas por tres departamentos técnicos, están apuntadas al adiestramiento de expertos, a la cooperación y a la asistencia a estudios e informes. Mantiene cursos en el Centro de Adiestramiento de Expertos. Concede becas y ayuda para reuniones internacionales y nacionales; formula listas de expertos de los países iberoamericanos; hace estudios monográficos y publica la *Revista Iberoamericana de Seguridad Social* (bimestral). Sus miembros provienen de 20 países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela, Filipinas y España. Además, 13 Universidades, que pertenecen a la OISS, como miembros docentes, aportan elementos didácticos.

³⁵ Véase en la sección de Documentos de este opúsculo.

las informaciones, así como otras partes pertinentes de la Revista, como son la de legislación y la bibliografía.

Por lo que mira a los informes técnicos, la cooperación es casi unilateral, ya que si bien el CPISS deberá publicar traducidos al español los informes y monografías nacionales presentadas a la Asamblea General de la AISS —que son cuantiosos— ésta sólo lo hará respecto de aquéllos “que estime susceptibles de interesar a las instituciones miembros de la AISS fuera del Continente Americano”. Es más generosa la AISS cuando conviene en el instrumento que se examina en publicar conjuntamente, a expensas de ambas instituciones, los documentos que emerjan de las Comisiones Regionales Americanas.

En lo que corresponde al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, CIESS, y sin duda porque aún no podría vislumbrarse cómo podría operar este Centro, sólo se convino en que la cooperación respectiva sería motivo de acuerdo en cada caso, entre los presidentes del CPISS y de la AISS.³⁶

En general, puede criticarse el convenio de 1963 como excesivamente teórico, difuso, poco preciso, y además con notoria desigualdad para las partes. La AISS, como institución más antigua, más experimentada y desde luego con recursos considerables a su disposición pudo haber pactado una ayuda oportuna y apreciable al CPISS y al CIESS, particularmente, desde el punto de vista técnico. Al fin y al cabo todo ello redundaría en su propio beneficio. Por fortuna, el CPISS y el CIESS pudieron lograr su cometido todos estos años en buena escala sin necesidad de requerir ninguna ayuda extraordinaria de la AISS.

Por ese desequilibrio latente, el presidente del CPISS negoció un nuevo Acuerdo de Coordinación y de Cooperación mutua —Convenio de Florencia— entre ese organismo y la AISS, el 27 de abril de 1978, mismo que se recoge en la sección de documentos del presente trabajo.³⁷ El nuevo convenio es más equitativo y más realista.

En el Proemio de ese pacto se indica que desde 1963 las circunstancias han cambiado, pues en ese lapso la seguridad social en América ha crecido notablemente y se ha elevado su nivel técnico, y además, existen nuevos países, de habla inglesa y francesa, en la región americana, que reclaman la asistencia de los organismos especializados de esta rama. Se reconoce en esa parte del instrumento que el hemisferio americano puede aportar experiencias muy valiosas para otras partes del mundo, por ejemplo, para las nacio-

³⁶ El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social fue fundado el 15 de marzo de 1963, por el licenciado Benito Coquet, entonces director general del IMSS, y mediante un acuerdo entre éste y el Comité Permanente. Sobre su operación, conviene consultar los informes rendidos al CPISS, así como la Memoria en el XV Aniversario del CIESS, México, 1978.

³⁷ Acuerdo de Coordinación y de Cooperación Mutua entre la Asociación Internacional de la Seguridad Social y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, con la concurrencia de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social y de la Asociación de Instituciones de Seguridad Social de Centroamérica y Panamá. Florencia, 27 de abril de 1978.

nes en desarrollo de África y de Asia. Todo ello ha movido a los signatarios a renovar el primitivo acuerdo de 1963.

La Oficina Internacional del Trabajo, por otra parte, hizo gestiones para que en el segundo párrafo del Proemio se expresara que existen otras organizaciones, como ella misma, la Organización Panamericana de la Salud, OPS, la Organización de Estados Americanos, OEA, la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, OISS, y la Asociación de Instituciones de Seguridad Social de Centro América y Panamá, AISSCAP, que desarrollan programas de seguridad social en el continente americano.

Ello determina que las organizaciones que inicialmente concluyeron el pacto tuvieran presente que en la cooperación planteada se tomaran en cuenta esas actividades, a fin de coordinarlas mejor, y para evitar duplicaciones. En otras palabras, se manifiesta el propósito de que en tales actividades CPISS y AISS participaran en pleno.

En el nuevo acuerdo hay más equilibrio entre las partes, y se nota una mayor acción. Los organismos suscritores se comprometen a desarrollar una acción conjunta, continua y efectiva, con el propósito de contribuir, en forma permanente, al progreso y al perfeccionamiento de la seguridad social americana. Ya se percibe aquí una precisión de objetivos del que carecía el acuerdo anterior.

Del mundo de las palabras se pasa al de los hechos, cuando se establece la manera en que se desarrolla la colaboración conjunta. Primeramente, se habla de "una cooperación real y efectiva", que se coordina racionalmente. Se establece que debe haber consulta permanente entre las dos entidades, a fin de asociar los empeños en la oportunidad y en el punto óptimo, entendido que la colaboración debe ser mutua. Para garantizar que pueda efectuarse esa asociación, las partes se han comprometido a mantener un intercambio continuo de programas y planes de trabajo de cada una de ellas en la región americana.

Y para reafirmar que se busca una cooperación actual y práctica, los suscritores del Convenio de Florencia indican en el punto 4 del mismo algunas actividades concretas que se han de emprender desde la reciente firma del pacto. La primera de ellas es la de intensificar y ampliar las tareas de las Comisiones Regionales Americanas, que ya hemos descrito, y a las que se reconoce como "órganos técnicos de acción concertada de ambas Organizaciones". La AISS se compromete a aportar una mayor participación técnica en las labores de las Comisiones, buscando al mismo tiempo una vinculación efectiva entre las actividades regionales y las de carácter mundial. Por supuesto debe reconocerse que es difícil encontrar esa vinculación mas ella debe intentarse, por ejemplo, a través de las comisiones técnicas permanentes de la AISS.

Por su parte, el Comité Permanente toma a su cargo la preparación de la documentación que se refiere a los problemas del continente americano en el área de seguridad social, para aportarla a la AISS y ella sirva de vínculo respecto a las instituciones de seguridad social de otras regiones del mundo a las que interesa esta información.

El Convenio de Florencia se propone que los signatarios organicen de común acuerdo grupos de estudios especiales, para problemas concretos y específicos dentro del marco de las Comisiones Regionales Americanas, o bien, en forma independiente. En otras palabras con ello se busca atender la demanda de soluciones a algunos problemas determinados a través de procedimientos pragmáticos y operantes, y a plazo breve, de un modo menos complicado, en vez de referirlos a las Comisiones, que se reúnen cada dos o tres años, y que requieren de procesos más elaborados.

Se ha prestado debida atención en el Acuerdo de 1978 al campo de la formación y capacitación de recursos humanos, utilizando para ello ese otro formidable organismo de cooperación activa que es el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.³⁸ Se reconoce implícitamente el valor de esta institución, y la AISS se compromete a promover cursos, estudios e investigaciones en el CIESS, o bien, en otros países, a través de los llamados "Cursos Nacionales", o "Cursos Externos del CIESS", con el auxilio de este Centro. Con certeza se indican ahí los fines de tales actividades, o sean, el avance y el perfeccionamiento de la seguridad social en el hemisferio americano, o que puedan ser útiles para otros países en otras regiones del mundo.

Pero sin duda lo más importante para asegurar esa colaboración entre CPISS y AISS y que ella se desenvuelva en el terreno práctico es el haber dispuesto que existiera un Comité de Coordinación, formado por un representante de la AISS y otro del CPISS, y en su caso, como se verá después, por uno más de la OISS y otro de la AISSCAP. Este Comité tendrá facultades de recomendación. El cuerpo así integrado tendrá su sede en México, y se reunirá dos veces al año, una en América y otra en Europa, alternativamente, y con la intención de que las reuniones de este Comité coincidan con reuniones programadas por los organismos signatarios, pues de esa manera hay proximidad con los asuntos y se puede planear mejor. Surgen más

³⁸ La AISSCAP fue fundada en Panamá el 16 de abril de 1966. Sus estatutos fueron reformados en 1970 y en 1974. Tiene como propósitos el logro de la integración de la Seguridad Social en el Istmo Centroamericano, así como la extensión, defensa y perfeccionamiento científico, técnico y administrativo de los regímenes de seguridad social, por medio del intercambio de asistencia técnica, experiencias e información, investigaciones y reuniones. Sus miembros son las Instituciones de Seguridad Social del istmo. Sus órganos son: un Consejo Superior, una Secretaría General Técnica, Comisiones Técnicas Permanentes y Comisiones Técnicas Temporales. El Consejo Superior se integra por dos representantes por cada institución miembro, siendo uno el Director o Gerente de la Institución y otro designado por el Consejo Directivo de la misma, y que sólo tiene voz. El Consejo Superior se reúne dos veces al año. El Presidente del Consejo es el Director General o Gerente, en orden alfabético, designado rotativamente, y dura un año en sus funciones. La Secretaría General Técnica tiene su sede en Panamá, y la Caja de Seguridad Social de Panamá está encargada de ella. Las Comisiones Técnicas Permanentes, destinadas al estudio de asuntos fundamentales de la seguridad social, se integran por un representante propietario y un suplente designado por cada una de las instituciones miembros. El representante propietario tiene derecho de voto. Se reúnen esas Comisiones por regla general una vez cada año; su sede será asignada a una de las instituciones miembros. Las Comisiones Técnicas Temporales, creadas por el Consejo Superior, se ocupan de temas específicos y proyectos determinados y se rigen en lo aplicable por las normas de las Comisiones Permanentes.

fácilmente recomendaciones y sugerencias cuando hay asambleas del CPISS, de la AISS o de las otras dos entidades.

Una cuestión interesante es que se ha previsto en el Acuerdo de Florencia que puedan adherirse posteriormente a él la OISS y la AISSCAP. Basta con que suscriban en cualquier tiempo al instrumento. Entonces pueden automáticamente coordinar su acción en este hemisferio con las actividades que conforme al Acuerdo emprendan la AISS y el CPISS, acreditando su respectivo representante en el Comité de Coordinación, para proponer por intermedio de éste las cuestiones más acordes a su interés institucional. A la vez, ello les permite recibir toda la información que proceda de las otras instituciones. La OISS puede asimismo, en virtud del Acuerdo, concertarse con el CIESS para programas de formación de recursos humanos, que pueden tener lugar ahí o en el Centro Internacional de Formación de Técnicos de la OISS.

Una sana previsión introducida en el Convenio de Florencia es la posibilidad de revisión del instrumento, si se estima por cualquiera de las partes de las circunstancias que lo motivaron no permanecen las mismas, o si las condiciones imperantes no permiten su correcta y puntual aplicación.

El Acuerdo no ha sido aún ratificado. Es probable que lo sea, por parte del CPISS en la próxima reunión de San José, en noviembre de 1978, y que la AISS lo tenga ya por ratificado. Sin embargo, ello no ha sido óbice para que conforme a la parte I, punto 3, 1º y 2º, se hayan empezado a realizar actividades en cooperación. Por ejemplo, se intensifica la labor de las Comisiones Regionales Americanas, promoviéndose que además del VI Congreso de Medicina Social a celebrarse en San José, en noviembre de 1978, hubiera reunión de la Comisión Regional Jurídico Social y de la Organización y Métodos Administrativos. Además, se formó un grupo *ad hoc* de Actuarios y Estadígrafos, a fin de formular un catálogo mínimo de indicadores de la seguridad social, que nació de la reunión de la Comisión respectiva en La Paz, Bolivia, en junio de 1978, y que ya está trabajando activamente.

Por otra parte, en el CIESS se ha programado un curso, en idioma inglés, para funcionarios de la seguridad social de países del Caribe, de habla inglesa, en cooperación con la AISS, para celebrarse en febrero de 1979.

Si como se espera, pronto acceden a este pacto la OISS y la AISSCAP, se incrementarán las actividades en América, con el resultado que el intercambio elevará el nivel de los estudios y de las investigaciones.

Puede decirse que el Acuerdo de Florencia es un hito importante en el desenvolvimiento de la seguridad social en América, y en otras porciones del globo. Existe ahí mucha previsión y mucho realismo, amén de un correcto enfoque, por lo que merece tener éxito.

Los responsables en aplicarlos tienen ante sí una gran tarea por lo que no debieran ahorrar esfuerzos ahora para asegurar su cumplimiento.

6. Alcance y proyecciones del CPISS

Seguramente que de las páginas que preceden ha podido apreciarse el importante papel del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la enorme gama de sus actividades, el considerable potencial para la cooperación, la infinita capacidad para el bien. En la vida de la seguridad social americana el Comité resulta necesario, si no es que indispensable, y usando la frase manida, si ese cuerpo no existiera, habría que inventarlo.

La existencia del Comité Permanente, como se advierte en este capítulo, ha sido digna y productiva. Ha oficiado como catalizador de los empeños de gentes capaces y bien intencionadas para hacer más eficiente a la seguridad social americana. Ha podido promover un franco y abierto espíritu de entendimiento, y de crítica sana y constructiva. Ha ido formando un rico acervo de información útil y pertinente, y ha difundido por donde quiera, a través de sus publicaciones, lo mejor del pensamiento americano y universal sobre esta importante rama. El Comité Permanente ha fundado organismos filiales y subsidiarios que a su vez ejercen funciones especializadas muy importantes, lo cual revela una capacidad de creación muy digna de tomarse en cuenta, que no está agotada aún.

La trayectoria del CPISS pone de manifiesto que él ha ido de menos a más, y que su índice de progreso dinámico es consistente y satisfactorio. Estamos frente a un claro ejemplo de "funcionalismo". Las demandas y expectativas de las instituciones interesadas se fusionan armoniosamente en el CPISS para encontrar conjuntamente soluciones a los problemas comunes, tanto los inmediatos como los más lejanos, y contribuir a la justicia social. Débese esperar pues que continúe en evolución, y que su campo pueda extenderse más y más. Creemos que puede asumir aún funciones más intensas e importantes, y que se le pueden ir descubriendo aspectos cada vez más útiles. El CPISS puede ser un gran instrumento de cambio dinámico y ordenado.

Sin embargo, mucho depende del talento y de la imaginación de los representantes de sus miembros para que el CPISS continúe en una ruta ascendente, para que no decaiga como organismo de primera línea para la colaboración interamericana, e incluso para que dé un buen salto hacia adelante. Son ellos los que pueden comunicar el aliento y el entusiasmo necesarios, quienes pueden encontrarle ocupaciones más novedosas y más productivas. Esperemos que así sea.

APÉNDICE AL CAPÍTULO II

Reuniones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social

Reunión de Fundación:
Santiago de Chile, septiembre de 1942.

Reuniones Provisorias:
 Montreal, julio de 1943.
 Filadelfia, mayo de 1944.

Reunión Constitutiva:
 México, julio de 1945.

- III Río de Janeiro, 1947.
- IV Buenos Aires, marzo de 1951.
- V México, marzo de 1952.
- VI Caracas, marzo de 1955.
- VII (Extraordinaria) México, noviembre de 1955.
- VIII México, septiembre de 1959.
- IX México, marzo de 1960.
- X México, septiembre de 1960.
- XI México, marzo de 1963.
- XII Asunción, junio de 1964.
- XIII San José, abril de 1966.
- XIV Lima, septiembre de 1967.
- XV Panamá, febrero de 1968.
- XVI Santo Domingo, noviembre de 1969.
- XVII Quito, agosto de 1971.
- XVIII México, septiembre de 1972.
- XIX Bogotá, septiembre de 1973.
- XX San Salvador, noviembre de 1974.
- XXI México, septiembre de 1975.
- XXII México, septiembre de 1977.
- XXIII San José, noviembre de 1978.

SEGUNDA PARTE

I. ESTATUTO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, realizada en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942, decidió crear bajo el nombre de "Conferencia Interamericana de Seguridad Social" un organismo permanente de cooperación que actúa en relación con la Oficina Internacional del Trabajo, y que se rige por el siguiente Estatuto:

TÍTULO I

DE LOS FINES DE LA CONFERENCIA

Artículo 1º. La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se propone, apoyándose en sus organismos y resoluciones e inspirándose en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias de los Estados de América Miembros

de la Organización Internacional del Trabajo, ampliar y facilitar la cooperación que propicie el desarrollo y evolución de las administraciones e instituciones de seguridad social en la región americana. Para tal efecto, designará sus autoridades y establecerá su reglamento.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 2º. Son miembros de la Conferencia, los representantes de:

- Las administraciones centrales y departamentos ministeriales interesados en los fines de la Conferencia.
- Las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales.
- Los consejos centrales consultivos o técnicos en materia de seguridad y seguros sociales.

En la composición de las delegaciones se procurará dar participación a los representantes de trabajadores y empleadores.

Son miembros *ex-officio* con todos los derechos de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social:

- La representación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.
- El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante.
- El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante.
- El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o su representante.
- El Presidente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social o su representante.

TÍTULO III

DEL COMITÉ PERMANENTE

Artículo 3º. Se crea un Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social que tendrá como misión:

- a) cumplir las resoluciones y acuerdos formulados en la Conferencia;
- b) preparar los trabajos de las sesiones de la Conferencia y establecer el orden del día de dichas sesiones;
- c) contribuir de cualquier otra manera a los fines de la Conferencia.

Artículo 4º. El Comité Permanente se compondrá de un miembro titular y, por lo menos de un miembro suplente de cada país que forma parte de la Conferencia, que serán designados por el Gobierno respectivo.

Artículo 5º. Forman, además, parte del Comité, si así lo desean:

- Una delegación tripartita, designada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

- El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante.
- El Director General de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante.
- El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o su representante.
- El Presidente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social o su representante.

Artículo 6º. La sede de las reuniones de la Conferencia será móvil y se determinará la del Comité Permanente en el país a que pertenezca su Presidente.

Artículo 7º. El Comité Permanente establecerá su Reglamento, fijará su acción y designará su Presidente, Vicepresidente, y Comisión Ejecutiva, la cual actuará mientras el Comité esté en receso.

Artículo 8º. El Presidente del Comité Permanente, en consulta con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, designará la persona, debidamente calificada en materia de seguridad social que ocupará el cargo de Secretario General del Comité.

Artículo 9º. Los miembros titulares del Comité Permanente ejercerán el derecho de iniciativa para incluir temas en el orden del día de la Conferencia.

TÍTULO IV

DE LOS INFORMES PERIÓDICOS

Artículo 10º. La Conferencia y su Comité Permanente serán mantenidos al corriente mediante informes periódicos de la Secretaría General, del desarrollo internacional en materia de trabajo y seguridad social.

Artículo 11º. Las asambleas generales de la Conferencia y las reuniones del Comité Permanente serán informadas por la Secretaría General, de las actividades realizadas en cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos.

TÍTULO V

DE LAS FINANZAS

Artículo 12º. Los ingresos, gastos e inversiones que resulten de los acuerdos de la Conferencia y de su Comité Permanente, tendrán su origen, principalmente, en las aportaciones, contribuciones y donaciones de sus miembros.

El Comité Permanente podrá autorizar al Secretario General o a un Tesorero que será designado cuando se estime necesario, para recibir las contribuciones y realizar la administración financiera correspondiente.

TÍTULO VI

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 13º. Para reformas al presente Estatuto, la Conferencia solicitará un estudio previo a su Comité Permanente, el cual podrá designar la comisión especial que considere necesaria para tal fin.

2. REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO I

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 1º. La Mesa Directiva de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos de entre los miembros titulares de las delegaciones de los países representados en la Conferencia.

Artículo 2º. La Secretaría de la Conferencia estará a cargo del Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Artículo 3º. Son Vicepresidentes *ex-officio* de la Conferencia los miembros titulares de las delegaciones.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 4º. El Presidente deberá declarar la apertura y cierre de las sesiones, dar a conocer a la Conferencia todas las comunicaciones que puedan interesarle, dirigir los debates, mantener el orden, asegurar la observancia de este Reglamento, acordar o negar el derecho a la palabra, poner a votación las proposiciones y anunciar los resultados de la votación.

Artículo 5º. El Vicepresidente remplazará al Presidente durante su ausencia en las sesiones y tendrá los mismos derechos y deberes de éste. A falta de los dos, dirigirá las sesiones el Vicepresidente *ex-officio* que elijan los miembros titulares acreditados en la Conferencia.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN GENERAL

Artículo 6º. La Comisión General de la Conferencia se compondrá de las siguientes personas:

- a) del Presidente de la Conferencia, que la presidirá;
- b) del Vicepresidente;
- c) de los miembros titulares de las Delegaciones;

- d) del Presidente de la Comisión Organizadora;
- e) de la Delegación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;
- f) del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante;
- g) del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante;
- h) del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o su representante;
- i) del Presidente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social o su representante.

Los miembros que componen esta Comisión, podrán hacerse acompañar de uno o más asesores técnicos.

Artículo 7º. La Comisión General vigilará el cumplimiento del programa de la Conferencia y resolverá las proposiciones relativas a la constitución y composición de otras Comisiones.

TÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Artículo 8º. El Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social es el jefe de personal de la Secretaría de la Conferencia, que está formado con funcionarios comisionados por el Comité Permanente y los designados por las instituciones de seguridad social del país sede de la reunión de la Conferencia.

TÍTULO V

DEL DERECHO AL USO DE LA PALABRA

Artículo 9º. Ninguna persona podrá hablar sin haber pedido la palabra al Presidente y haberla obtenido.

Artículo 10º. Las personas que asistan a la Conferencia en calidad de observadores tendrán derecho a voz, pero no a voto, tanto en las sesiones de la Asamblea Plenaria como en las de las Comisiones Especiales de la Conferencia.

Artículo 11º. Se concederá la palabra según el orden en que se pida.

Artículo 12º. Ningún discurso, a excepción del de los relatores y de los informantes de las comisiones podrá exceder de quince minutos descontando el tiempo necesario para la traducción, si no es con el asentimiento de la Conferencia.

TÍTULO VI

DE LAS PROPOSICIONES, ENMIENDAS Y RESOLUCIONES

Artículo 13º. Todo miembro titular o el suplente en quien delegue sus poderes, podrá presentar proposiciones, enmiendas y resoluciones, ateniéndose a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 14º. No se pondrá en discusión ninguna proposición, enmienda o resolución que no haya sido apoyada por lo menos por otro miembro titular.

Artículo 15º. Cualquiera proposición que sea presentada y que se refiera al Informe del Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, será considerada como una proposición relativa al orden del día de la Conferencia.

Artículo 16º. Las proposiciones relativas a procedimiento podrán ser presentadas sin previo aviso y sin ser remitidas por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Las proposiciones relativas a procedimiento comprenden principalmente:

- a) proposición tendiente al aplazamiento de la materia en discusión;
- b) proposición tendiente a postergar la sesión;
- c) proposición tendiente a postergar el debate sobre un tema determinado.

Artículo 17º. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, ninguna resolución o enmienda podrá ponerse a discusión si no ha sido remitida por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Dentro de lo posible, el texto de las proposiciones, resoluciones y enmiendas será distribuido por intermedio de la Secretaría a los delegados antes de ser puestas a votación.

Artículo 18º. No podrán presentarse proyectos de resolución que no tengan relación directa con el orden del día, el informe del Secretario General y los otros puntos específicamente señalados en el temario y en la convocatoria de la Conferencia.

Artículo 19º. No podrá tomarse resolución alguna sobre temas no incluidos en el orden del día de la Conferencia, sin que hayan sido considerados previamente por la Comisión General y que ésta haya informado a la Conferencia sobre el particular.

TÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 20º. Para los efectos de la votación de las resoluciones de la Conferencia se computará un voto por cada país representado.

Artículo 21º. Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 22º. En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente hará efectuar una votación nominal por países representados.

Artículo 23º. Se procederá igualmente a votación nominal cuando lo pidan por lo menos diez de los miembros titulares presentes.

Artículo 24º. En caso de empate o igualdad de las votaciones la resolución, enmienda o proposición, se considerará como aplazada.

TÍTULO VIII

DE LOS IDIOMAS OFICIALES

Artículo 25º. Los idiomas oficiales de la Conferencia serán el español, inglés, portugués y francés.

Artículo 26º. Los delegados podrán intervenir en cualquiera de los idiomas oficiales.

Artículo 27º. La Secretaría de la Conferencia tomará las medidas necesarias para la interpretación de los discursos y la traducción de los documentos necesarios, según las facilidades de que ella disponga.

3. REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1º. El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social está constituido por un miembro titular y, por lo menos, de un miembro suplente de cada uno de los países que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que serán designados por los gobiernos respectivos.

Forman también parte del Comité Permanente:

- La delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.
- El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante.
- El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante.
- El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o su representante.
- El Presidente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social o su representante.

Los representantes de los organismos internacionales expresamente mencionados en el Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y en este Reglamento, tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones del Comité.

Artículo 2º. El Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente serán elegidos de entre los miembros titulares del mismo por mayoría absoluta de votos y durarán en sus funciones tres años, para facilitar el cumplimiento de los programas de acción del Comité y la organización de la siguiente Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

A menos que el Comité lo decida de otra manera, las votaciones para la elección de Presidente y Vicepresidente se efectuarán por el sistema de mano levantada o por aclamación.

Artículo 3º. El Presidente dirigirá los debates y tendrá derecho a voz y voto. El Vicepresidente remplazará al Presidente en su ausencia, y a falta de los dos dirigirá la sesión un miembro titular designado en la respectiva sesión. En caso de empate en una votación del Comité, el voto del Presidente no tendrá carácter decisivo y la proposición discutida se considerará rechazada.

Artículo 4º. Los miembros suplentes que asistan en tal carácter a las reuniones del Comité Permanente tendrán sólo derecho a voz, y a voz y voto en caso de ausencia del titular o si éste le delega sus poderes.

Artículo 5º. Se establece la categoría de Miembro Correspondiente del Comité con todos los derechos de los miembros titulares, salvo el de voto. El Comité podrá designar para estos cargos a destacadas personalidades en el campo de la seguridad social.

Artículo 6º. El orden del día de cada reunión del Comité Permanente será establecido por el Presidente, en consulta con el Secretario General, debiendo incluirse los asuntos que el propio Comité, en su reunión anterior, haya decidido que sean tratados.

El orden del día y los documentos se comunicarán, con la debida anticipación, a los miembros del Comité Permanente, por intermedio del Secretario General.

Artículo 7º. El Comité Permanente decidirá el orden del día en las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, así como el lugar y la fecha de ellas.

Artículo 8º. Cualquier miembro titular o suplente del Comité Permanente podrá presentar resoluciones, enmiendas o votos, los que deberán formularse por escrito y remitirse al Presidente a fin de ser llevados a conocimiento de los demás miembros. Solamente las cuestiones de procedimiento no serán formuladas por escrito y requerirán votación inmediata, a menos que el Comité Permanente decida lo contrario por mayoría de dos tercios.

Artículo 9º. Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano levantada o por aclamación. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos emitidos sin contar las abstenciones, salvo para la fijación del orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Comité y las excepciones contempladas en los artículos 2º, 8º, 12º, 14º, 17º, 19º y 20º.

Artículo 10º. El Comité Permanente se reunirá regularmente una vez al año y en reunión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente en virtud de decisión propia o a petición de un tercio de los miembros del Comité Permanente.

Artículo 11º. El Comité Permanente podrá nombrar comisiones técnicas de trabajo, las que estarán integradas por las personas que éste designe. El Comité podrá nombrar también a algunos de sus miembros para que lo representen en dichas comisiones. El número de comisiones, su composición y su campo de acción se fijarán en cada oportunidad.

Por conducto de la Secretaría General, las comisiones especializadas creadas por el Comité Permanente en cumplimiento de sus resoluciones, presentarán informes periódicos de sus actividades al propio Comité en sus reuniones anuales.

Artículo 12º. Las instituciones de los países que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social financiarán directamente o de acuerdo con el artículo 12º del Estatuto, los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia y del Comité, los que se consignarán en su presupuesto anual aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Comité. El presupuesto de gastos se presentará siempre

como presupuesto correspondiente al año calendario, y se autoriza a la Secretaría General, para traspasar fondos de una partida a otra, dado el carácter estimativo de dicho presupuesto.

Artículo 13º. El Presidente del Comité Permanente podrá aceptar las donaciones y legados que se hagan en favor de éste.

Artículo 14º. Cuando por sus actividades el Secretario General no pueda atender los aspectos financieros, de acuerdo con el artículo 12º del Estatuto de la Conferencia, el Comité elegirá, por mayoría absoluta de sus miembros, un Tesorero que estará encargado de percibir las contribuciones y de la administración financiera.

Artículo 15º. El Presidente del Comité Permanente hará el nombramiento del Secretario General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Artículo 16º. Son funciones de la Secretaría General, además de las señaladas en los artículos 10º, 11º y 12º del Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el artículo 8º del Reglamento de la Conferencia y en los artículos 6º, 11º y 12º de este Reglamento, las siguientes:

— En Materia de informes:

- a) Informar periódicamente al Presidente del Comité Permanente acerca de las actividades realizadas por la Secretaría.
- b) Presentar anualmente un informe al Comité Permanente, que contemple las actividades realizadas durante el año anterior.
- c) Presentar a las reuniones de la Conferencia, para su discusión y libre intercambio de ideas, un informe, en el cual, además de considerar técnicamente los puntos por desarrollar que pueda haberle encomendado la Conferencia, podrá exponer las ideas personales que la Secretaría General pueda tener sobre los diversos aspectos sociológicos, económicos y técnicos de la seguridad social americana.

Este informe por sus características y finalidades no requiere la aprobación de la Conferencia.

— En materia de publicaciones:

- a) Editar y dirigir las publicaciones periódicas del Comité.
- b) Editar y dirigir las publicaciones de las comisiones especiales.
- c) Editar los estudios que sean recomendados por la Conferencia y el Comité.

— En relación con el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social:

- a) Actuar como Secretario de su Junta Directiva.
- b) Colaborar con la Dirección del Centro, por conducto de los representantes del Comité Permanente en el Consejo Técnico Consultivo del mismo.

Artículo 17º. Una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente y de otros cuatro miembros nombrados por el Comité, actuará en el intervalo entre las reuniones del Comité Permanente.

Además, será miembro de la Comisión, si ya no forma parte de ella, el representante

del país en donde se celebrará la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. La Comisión Ejecutiva durará en sus funciones tres años para facilitar el cumplimiento de los programas de acción del Comité y la organización de la siguiente Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

La elección de los miembros de esta Comisión Ejecutiva se efectuará por mayoría absoluta de votos.

Artículo 18º. Las sesiones del Comité exigirán un quórum de la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 19º. Las modificaciones al presente Reglamento requerirán una mayoría de dos tercios de votos emitidos sin contar las abstenciones.

Artículo 20º. Los casos no considerados por este Reglamento serán decididos por mayoría de los miembros del Comité Permanente, por la Comisión Ejecutiva o por el Presidente, según sea el caso.

4. ACUERDO DE COORDINACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL COMITÉ PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Con el fin de coordinar las actividades de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, los presidentes de ambas organizaciones, como consecuencia de un anterior intercambio de opiniones, han acordado lo siguiente:

1. Las dos organizaciones aportarán su colaboración mediante las relaciones que cada una mantiene, conforme a su constitución y estatutos, con sus miembros afiliados en el continente americano, para el desarrollo de las labores y de los programas que mutuamente convengan en llevar a efecto en forma coordinada. Con este propósito, los presidentes se pondrán de acuerdo sobre los programas y planes de trabajo que se propongan realizar conjuntamente las dos organizaciones.

2. Las dos organizaciones mantendrán su autonomía completa según sus constituciones o estatutos respectivos.

3. Los presidentes de las dos organizaciones autorizarán a sus respectivos secretarios generales a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de los programas de coordinación que sean mutuamente convenidos.

4. Las medidas de orden práctico en que se estima conveniente basar la coordinación y la colaboración entre las dos organizaciones son las siguientes:

I. COMISIONES REGIONALES AMERICANAS

A. Creación y Reglamentos

Las dos organizaciones, de común acuerdo, han creado las siguientes comisiones:

- Comisión Regional Americana de Organización y Métodos;
- Comisión Regional Americana Médico-Social;
- Comisión Regional Americana de Actuarios y Estadísticos;
- Comisión Regional Americana de Prevención de los Riesgos Profesionales.

Los Reglamentos de estas Comisiones serán establecidos conjuntamente por los órganos competentes de ambas organizaciones.

B. Sede

La sede de estas Comisiones Regionales Americanas, así como las de cualesquiera otras comisiones que las dos organizaciones estimen conveniente crear, se hallará en México.

C. Organización de las Reuniones

1. Los trabajos preparatorios de las reuniones de las Comisiones Regionales Americanas se emprenderán de común acuerdo entre el presidente de la AISS y el presidente del CISS.

2. En el marco de los trabajos preparatorios, convendrá:

- a) Fijar y comunicar la fecha y el lugar de las reuniones de las comisiones regionales;
- b) Establecer el orden del día de las reuniones;
- c) Determinar el procedimiento a seguir en los trabajos.

D. Oficina del Asesor Técnico

El CISS, con el concurso del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionará los medios necesarios para crear la Oficina del Asesor Técnico y el ejercicio de sus funciones.

El funcionamiento de la Oficina del Asesor Técnico será objeto de un acuerdo entre los presidentes de ambas organizaciones.

II. PUBLICACIONES

A. Revista de la Seguridad Social

1. Órgano de ambas organizaciones.

La revista *Seguridad Social* es el órgano oficial de las dos organizaciones en el continente americano.

2. Periodicidad.

La *Revista* aparecerá, en principio, cada dos meses.

3. Consulta ante el redactor de la *Revista* y el redactor del Boletín de la AISS.

El redactor de la *Revista* y el redactor del Boletín de la AISS, se consultarán con regularidad sobre todas las cuestiones relativas a la *Revista* y, muy especialmente, en lo que atañe a los artículos que figuran bajo 4 i) y 4 iii).

4. Contenido.

La *Revista* comprenderá las siguientes partes:

a) Artículos firmados.

- i) Artículos inéditos de diferentes autores, de preferencia autores americanos;

- ii) Traducción en español de artículos publicados en otros periódicos, en especial en el Boletín de la AISS.
- iii) Otros artículos en versión original española que ofrezcan interés especial para los lectores latinoamericanos.

b) Parte relativa a informaciones.

Esta parte contendrá informaciones sobre el desarrollo de la seguridad social, tanto en el plano nacional como en el internacional.

Conviene hacer mención, de una manera particular, bajo esta rúbrica, de las actividades de las Comisiones Regionales Americanas y de las actividades de la AISS y del CISS.

c) Noticiero.

Una rúbrica titulada "Noticiero de la prevención de los riesgos profesionales" sustituirá la publicación "Noticiero", de cuya aparición se encargaba antes la AISS.

El material para esta rúbrica, que contendrá informaciones sobre las actividades en materia de prevención en el plano internacional, será facilitado por la AISS al redactor de la *Revista*, con regularidad.

Bajo esta rúbrica figurarán igualmente informaciones relativas a las actividades de la Comisión Regional Americana de Prevención de los Riesgos Profesionales.

d) Legislación.

Convendrá publicar bajo esta rúbrica informaciones sobre las principales medidas legislativas en materia de seguridad social en los diferentes países y, en particular, en el continente americano.

e) Bibliografía.

Es conveniente que la *Revista* contenga una parte bibliográfica con los principales estudios y monografías aparecidos en materia de seguridad social, así como notas bibliográficas sobre artículos publicados en revistas americanas, nacionales e internacionales, que puedan interesar a los lectores de la *Revista*.

B. Informes Técnicos

1. Documentos de las Asambleas Generales de la AISS.

El CISS producirá y publicará a sus expensas la versión española de todos los informes técnicos y monografías nacionales presentados a las Asambleas Generales de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

La AISS traducirá y publicará a sus expensas en los idiomas de trabajo de la Asociación, los informes adoptados por las Asambleas Generales del CISS que estime susceptibles de interesar a las instituciones miembros de la AISS fuera del continente americano.

2. Documentos de las Comisiones Regionales Americanas.

Los informes, monografías nacionales y demás documentos preparados con motivo de las reuniones de las Comisiones Regionales Americanas, serán publicados bajo la

responsabilidad conjunta de ambas organizaciones, las cuales se repartirán los gastos incurridos en este concepto.

III. CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

La AISS concederá su colaboración al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

Las modalidades de esta colaboración serán objeto en cada caso considerado por separado, de un acuerdo entre los presidentes de las dos organizaciones.

IV. COORDINACIÓN GENERAL DE LA COLABORACIÓN ENTRE LA AISS Y EL CISS

Los presidentes de la AISS y del CISS procederán, cada vez que lo estimen oportuno, pero en todo caso una vez al año, a un intercambio de informaciones sobre el programa de actividades futuras de las dos organizaciones, sobre la aplicación del presente acuerdo, así como sobre las tareas que deberán realizar las secretarías generales respectivas.

México, D. F., 22 de marzo de 1963.

Asociación Internacional de la
Seguridad Social

Renato Morelli
Presidente

Comité Permanente Interamericano
de Seguridad Social

Lic. Benito Coquet
Presidente

5. ACUERDO DE COORDINACIÓN Y DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL COMITÉ PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, CON LA CONCURRENCIA DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ.

Proemio

El 22 de marzo de 1963, la Asociación Internacional de la Seguridad Social (en lo sucesivo, AISS) y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (en adelante, CPISS) celebraron un acuerdo para el desarrollo de programas de interés común, de carácter internacional, en materia de seguridad social en el hemisferio americano.

Ambas partes reconocen que el acuerdo de referencia ha operado satisfactoriamente, y en beneficio mutuo. Sin embargo, las circunstancias que dieron base a ese convenio ya no son las mismas, porque se ha ensanchado el campo de la seguridad social en América desde entonces, se ha elevado considerablemente su nivel y, además, en ese intervalo ha ocurrido la incorporación de nuevos países de habla inglesa y francesa a la comunidad de Estados Americanos. De esa manera, es evidente que la región americana puede aportar experiencias muy valiosas para otras partes del mundo. Ello determina que se considere por las partes que se debe renovar el acuerdo de 1963

mencionado, para ser sustituido por un nuevo instrumento, en el que se tomen en cuenta las realidades actuales y la nueva problemática de la seguridad social.

Por otra parte cabe recordar que además de la AISS y el CPISS existen organizaciones internacionales y regionales que desarrollan programas de seguridad social en el continente americano (investigaciones, reuniones, publicaciones, cooperación técnica), es decir: la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Asociación de Instituciones de Seguridad Social de Centroamérica y Panamá (AISSCAP). Con el propósito de evitar duplicación de actividades y aprovechar en la forma más eficiente los distintos recursos disponibles todas estas organizaciones decidieron en 1959 establecer un sistema permanente de coordinación de actividades expresando la conveniencia de que las diferentes organizaciones procuren la mutua colaboración para el mejor resultado de los programas de trabajo dentro de las posibilidades y límites de sus respectivas competencias y facultades. La OIT fue además encargada de auspiciar y promover reuniones periódicas y coordinación así como el intercambio sistemático de informaciones, es decir procedimientos y mecanismos que siguen en vigor y en los cuales, tanto la AISS como el CPISS, estiman conveniente continuar participando.

En consideración a lo que antecede, se conviene en lo que sigue:

I

Acuerdo entre AISS y CPISS

1. Se nova entre ambas partes el Acuerdo de 22 de marzo de 1963, y se sustituye en lo pertinente por los puntos que se expresan en seguida.

2. Las partes en este acuerdo se comprometen a desarrollar una acción conjunta, continua y efectiva a fin de contribuir, en forma permanente, al progreso y perfeccionamiento de la seguridad social americana. Esa acción conjunta se desarrollará mediante una cooperación real y efectiva, debidamente coordinada, basada en la consulta permanente, la asociación de esfuerzos, y la colaboración mutua entre ambas organizaciones firmantes.

3. Para realizar los fines de este acuerdo, las partes convienen en mantener un intercambio permanente de programas y planes de trabajo de cada una de ellas en la región americana.

4. Ambas organizaciones deciden emprender conjuntamente desde ahora las siguientes actividades:

1º Intensificar y ampliar las tareas de las Comisiones Regionales Americanas, como órganos de acción concertada de ambas organizaciones, de conformidad con las pautas siguientes:

- a) mayor participación técnica de la AISS, procurando al mismo tiempo una vinculación efectiva entre las actividades regionales y las de carácter mundial;
- b) preparación y aportación, por parte del CPISS, de la documentación referente a los problemas del Continente Americano, destinada a la información de las instituciones de seguridad social de otras regiones;
- c) promoción y organización de grupos de estudio *ad hoc* en el marco de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social, o en forma independiente, de acuerdo con los programas de actividades aprobados por ambas organizaciones.

2º En el campo de la formación y capacitación de recursos humanos, estrechar la colaboración y cooperación recíproca entre ambas organizaciones, en relación con las actividades específicas del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. La AISS, específicamente, promoverá cursos, estudios e investigaciones en el CIESS, o con la ayuda de éste en otros países, aportando recursos materiales y técnicos, que propendan al avance y al perfeccionamiento de la seguridad social en el hemisferio americano, y que sean útiles como aportaciones de referencia para otras regiones.

Las modalidades de esta colaboración serán objeto, en cada caso, de un acuerdo entre los presidentes de las dos organizaciones, mediante un intercambio de notas.

5. Con el propósito de lograr los objetivos que se propone este instrumento, se acuerda la creación desde ahora de un Comité de Coordinación de las actividades conjuntas AISS/CPISS en la región americana.

Este Comité de Coordinación, que se instalará a la brevedad, se integrará con un representante designado por la AISS con otro representante que designe el CPISS, y, en su caso, con un representante de la OISS y uno más de la AISSCAP.

El Comité tendrá su sede en México, y se reunirá dos veces al año, una en América y otra en Europa, alternativamente, procurando que sus reuniones coincidan con reuniones programadas por los organismos que suscriben este instrumento. Las proposiciones y recomendaciones que se adopten en cada una de las reuniones serán sometidas por el Comité a los órganos decisorios de las respectivas organizaciones.

II

Participación de la OISS

6. La Organización Iberoamericana de la Seguridad Social podrá en cualquier tiempo, mediante la firma de este instrumento, formar parte del presente acuerdo. En consecuencia, podrá coordinar sus actividades en la región americana con las que de acuerdo con este convenio se emprenderán conjuntamente por AISS y CPISS, y contribuirá a los resultados de esa acción concertada.

Tal como se previene en el punto 5 de este acuerdo, OISS podrá acreditar un representante en el Comité de Coordinación que ahí se establece, e intervenir por ese conducto en las recomendaciones y proposiciones que haga dicho Comité de Coordinación.

La OISS colaborará en el punto 4.1.b).

Participará activamente en las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social.

En los términos de este acuerdo, la OISS acepta intercambiar periódicamente información con AISS y CPISS respecto a los programas y planes de trabajo que se haya propuesto en la región americana, a fin de lograr una coordinación adecuada y evitar duplicaciones.

La OISS y el CPISS se otorgarán mutuo apoyo en los programas de formación y capacitación de recursos humanos que tengan lugar en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social y en el Centro Internacional de Formación de Técnicos.

III

Participación de la AISSCAP

7. La Asociación de Instituciones de Seguridad Social de Centro América y Panamá podrá formar parte del acuerdo aquí contenido mediante la firma de este instrumento. Podrá coordinar sus actividades dentro de la subregión en la que opera con las que se proponen las demás organizaciones que suscriben.

La AISSCAP recibirá toda la información que proceda de las otras instituciones firmantes de este Acuerdo, y la cooperación de ellas para la formación y capacitación de recursos humanos dedicados en el área de la AISSCAP a la seguridad social.

La AISSCAP podrá acreditar un representante en el Comité de Coordinación de que se habla en el punto 5 del presente arreglo, y será oída en los programas de actividades que conforme a este instrumento desarrolle el CIESS y el Centro Internacional de Formación de Técnicos.

IV

Disposiciones Generales

8. Este instrumento será suscrito por los Presidentes de la AISS y del CPISS y entrará en aplicación una vez ratificado por parte de los órganos competentes de ambas organizaciones, de conformidad con sus métodos internos.

El presente convenio puede ser revisado a solicitud de cualquiera de las partes, si se considera que han variado las circunstancias que lo motivaron, o si las condiciones no permiten su correcta aplicación.

La adhesión a este Acuerdo por parte de la OISS y de la AISSCAP podrá hacerse en cualquier tiempo posterior a su entrada en vigor y surtirá efecto para cada una de ellas desde la ratificación.

Florenca, Italia, a 27 de abril de 1978.

Asociación Internacional de la
Seguridad Social

Dr. Jérôme Dejardin
Presidente

Comité Permanente Interamericano
de Seguridad Social

Lic. Arsenio Farell Cubillas
Presidente

César SEPÚLVEDA